



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE NULIDAD DE ACTO JURÍDICO, EN  
EL EXPEDIENTE N° 155-2015-0-3101-JR-CI-01, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA – SULLANA – 2020.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTORA**

**NOA MAGALI LALUPU PANDURO**

**ORCID: 0000-0003-0441-3569**

**TUTOR**

**MG. HILTON ARTURO CHECA FERNANDEZ**

**ORCID: 0000-0003-3434-1324**

**Sullana - Perú**

**2020**

## **2. EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

**NOA MAGALI LALUPÚ PANDURO**

ORCID: 0000-0003-0441-3569

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote,  
Estudiante de Pregrado, Sullana, Perú.

### **ASESOR:**

**Mg. Hilton Arturo Checa Fernández**

ORCID: 0000-0003-3434-1324

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad De Derecho Y  
Ciencias Políticas, escuela profesional de Derecho; Sullana, Perú.

### **JURADO**

**MG. José Felipe Villanueva Butrón**

ORCID: 0000-0003-2651-5806

**PRESIDENTE**

**MG. Rafael Humberto Bayona Sánchez**

ORCID: 0000-0002-0358-6970

**MIEMBRO**

**ABG. Luís Enrique Robles Prieto**

ORCID: 0000-0002-9111-936x

**MIEMBRO**

### **3. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR**

---

**Mg. José Felipe Villanueva Butrón**

**ORCID: 0000-0003-2651-5806**

**Presidente**

---

**Mg. Rafael Humberto Bayona Sánchez**

**ORCID: 0000-0002-8788-9791**

**Secretario**

---

**Abg. Luís Enrique Robles Prieto**

**ORCID: 0000-0002-9111-936x**

**Miembro**

---

**Mg. Hilton Arturo Checa Fernández**

**ORCID: 0000- 0002-0358-6970**

**Asesor**

#### **4. AGRADECIMIENTO**

##### **A DIOS:**

Por haberme concedido la vida y la salud y permitir desarrollarme y cumplir mis objetivos y metas.

##### **A MI FAMILIA:**

Por el apoyo incondicional que me han brindado, quienes han sido mi inspiración para poder crecer como persona y prepararme para ser un profesional.

**NOA MAGALI LALUPÚ PANDURO**

## 5. RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Las sentencias de primera y segunda instancia del proceso concluido sobre Nulidad de Acto Jurídico en el expediente N° 00155-2015-0-3101-JR-CI-01, del distrito judicial de Sullana- Sullana, 2020 cumple con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes?, el objetivo fue Verificar si las sentencias de primera y segunda instancia del proceso concluido, cumple con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta, y muy alta. Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias, fueron de rango muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** Calidad, motivación, Nulidad de Acto Jurídico y sentencia.

## **ABSTRACT**

The investigation had as a problem: The first and second instance sentences of the concluded process on Invalidation of Legal Act in the file N ° 00155-2015-0-3101-JR-CI-01, of the Sullana judicial district- Sullana, 2020 complies with the pertinent doctrinal, regulatory and jurisprudential parameters? the objective was to verify whether the first and second instance sentences of the concluded process, comply with the pertinent regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; the techniques of observation and content analysis were used to collect the data; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expositional part, considered and decisive, belonging to: the first instance sentence was of rank: very high very high and very high; while, of the second instance sentence: very high, very high, and very high. It was concluded that the quality of both sentences were of a very high rank, respectively.

**Key words:** Quality, motivation, Invalidation of Legal Act and judgment

## 6. CONTENIDO

|  |            |
|--|------------|
| <b>1. TITULO DE LA TESIS.....</b>  | <b>I</b>   |
| <b>2. EQUIPO DE TRABAJO .....</b>  | <b>II</b>  |
| <b>3. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR.....</b>   | <b>III</b> |
| <b>4. AGRADECIMIENTO .....</b>   | <b>IV</b>  |
| <b>5. RESUMEN .....</b>  | <b>V</b>   |
| <b>6. CONTENIDO .....</b>  | <b>VII</b> |
| <b>7. ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS.....</b>   | <b>X</b>   |
| <b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>   | <b>1</b>   |
| <b>II. REVISION DE LA LITERATURA .....</b>   | <b>12</b>  |
| 2.1. ANTECEDENTES.....   | 12         |
| 2.1.1. Antecedentes Internacionales.....   | 12         |
| 2.1.2. Antecedentes Nacionales .....   | 12         |
| 2.1.3. Antecedentes Locales.....   | 13         |
| 2.2. BASES TEÓRICAS.....   | 14         |
| 2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio ..... | 14         |
| 2.2.1.1. La jurisdicción .....   | 14         |
| 2.2.1.1.1. Conceptos.....  | 14         |
| 2.2.1.1.2. Elementos de la jurisdicción .....  | 14         |
| 2.2.1.1.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional .....                      | 14         |
| 2.2.1.1.3.1. Principio de Unidad y Exclusividad .....  | 14         |
| 2.2.1.1.3.2. Principio de Independencia Jurisdiccional .....   | 15         |
| 2.2.1.1.3.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. ....             | 15         |
| 2.2.1.1.3.4. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales.....                         | 16         |
| 2.2.1.1.3.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia.....   | 16         |
| 2.2.1.1.3.7. Principio de Economía Procesal. ....  | 16         |
| 2.2.1.2. La Competencia .....  | 16         |
| 2.2.1.2.1. Conceptos.....  | 16         |
| 2.2.1.2.2. Fundamentos de la competencia .....   | 17         |

|  |    |
|--|----|
| 2.2.1.2.3. Determinación de la competencia en el caso concreto .....   | 17 |
| 2.2.1.3. El proceso .....  | 18 |
| 2.2.1.3.1. Conceptos.....  | 18 |
| 2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional .....   | 18 |
| 2.2.1.5. El debido proceso formal .....  | 19 |
| 2.2.1.5.1. Conceptos.....  | 19 |
| 2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso .....  | 19 |
| 2.2.1.6. El proceso civil .....  | 21 |
| 2.2.1.7. El Proceso de conocimiento.....   | 22 |
| 2.2.1.8. La nulidad de acto jurídico en el proceso de conocimiento.....  | 23 |
| 2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso civil .....   | 23 |
| 2.2.1.9.1. Nociones .....  | 23 |
| 2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso civil.....  | 34 |
| 2.2.1.12.1. Concepto .....   | 34 |
| 2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil .....   | 35 |
| 2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio .....   | 36 |
| 2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio .....                      | 37 |
| 2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.....  | 37 |
| 2.2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....                     | 37 |
| 2.2.2.2.1. Identificación de la pretensión resultante en la sentencia.....   | 37 |
| 2.2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil.....  | 38 |
| 2.2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: Nulidad de acto jurídico. .... | 38 |
| 2.2.2.2.4.1. La Nulidad de Acto Jurídico. ....   | 38 |
| 2.2.2.2.4.4. Diferencia entre Nulidad y Anulabilidad. ....   | 40 |
| 2.2.2.2.4.5. Causales genéricas de nulidad en el Código Civil Peruano. ....  | 41 |
| 2.2.2.2.4.5.1 Falta de manifestación de voluntad del agente. ....  | 42 |
| 2.2.2.2.4.5.2. Incapacidad absoluta.....   | 42 |
| 2.2.2.2.4.5.3. Objeto física o jurídicamente imposible o indeterminable. ....  | 42 |

|   |            |
|---|------------|
| 2.2.2.2.4.5.4. Fin ilícito y ausencia de causa. ....  | 42         |
| 2.2.2.2.4.5.5. Simulación absoluta.....   | 43         |
| 2.2.3. Marco Conceptual.....  | 43         |
| <b>III. HIPÓTESIS</b> .....   | <b>46</b>  |
| 3.1. Hipótesis general.....   | 46         |
| 3.2. Hipótesis específicas.....   | 46         |
| <b>IV. METODOLOGÍA</b> .....  | <b>47</b>  |
| 4.1. Diseño de la investigación .....   | 50         |
| 4.2. Población y muestra.....   | 51         |
| 4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....   | 52         |
| 4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....   | 53         |
| 4.5. Plan de análisis de datos .....  | 54         |
| 4.6. Matriz de consistencia lógica.....   | 56         |
| 4.7. Principios éticos.....   | 59         |
| <b>V. RESULTADOS</b> .....  | <b>60</b>  |
| 5.1. Cuadro de Resultados .....   | 60         |
| 5.2. Análisis de los resultados.....  | 92         |
| <b>VI. CONCLUSIONES</b> .....   | <b>98</b>  |
| <b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b> .....   | <b>103</b> |
| <b>ANEXOS</b> .....   | <b>107</b> |
| ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA.....  | 108        |
| ANEXO 2: Definición y Operacionalización de la variable e indicadores .....                                     | 124        |
| ANEXO 3: Instrumento de recolección de datos.....   | 130        |
| ANEXO 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable ..... | 138        |
| ANEXO 5: Declaración De Compromiso Ético.....   | 151        |

## 7. ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

|  | <b>Pág.</b> |
|--|-------------|
| <b>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia</b> |             |
| <b>Cuadro 1.</b> Calidad de la parte expositiva.....             | 60          |
| <b>Cuadro 2.</b> Calidad de la parte considerativa.....          | 65          |
| <b>Cuadro 3.</b> Calidad de la parte resolutive.....             | 75          |
| <b>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</b> |             |
| <b>Cuadro 4.</b> Calidad de la parte expositiva.....             | 78          |
| <b>Cuadro 5.</b> Calidad de la parte considerativa.....          | 81          |
| <b>Cuadro 6.</b> Calidad de la parte resolutive.....             | 85          |
| <b>Resultados consolidados de las sentencias en estudio</b>      |             |
| <b>Cuadro 7.</b> Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....  | 88          |
| <b>Cuadro 8.</b> Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....  | 90          |

## I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación estará referida a la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso judicial sobre Nulidad de acto jurídico, en el expediente N° 00155-2015-0-3101-JR-CI-01, tramitado en el distrito judicial de Sullana – Sullana, 2020.

El problema que sigue latente en la sociedad peruana sigue siendo desde hace muchos años la Administración de Justicia y es un fenómeno de mucho interés, últimamente se ha incrementado la sensación de las malas decisiones judiciales expedidas por los administradores de justicia en el Perú y en la gran mayoría de Latinoamérica la situación es similar, tanto así que siempre las decisiones judiciales son cuestionadas, ya sea por alguna de las partes procesales involucradas, así como también por la misma población.

El trabajo que realizan los jueces que administran justicia tiene un trabajo muy complicado que es la redacción de las sentencias, que contempla la motivación y justificación de su decisión judicial que pondrá fin a los procesos judicializados de cualquier tipo de índole, es por eso de la gran labor y la extrema cautela que deben de tener los magistrados.

Nuestra investigación está basada en la línea de investigación brindada por la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, que lleva como nombre la “Administración de Justicia en el Perú”, fue aprobada por la resolución N° 0011-2019-CU-ULADECH Católica, expedida con fecha 15 de enero del 2019.(ULADECH, 2019)

La investigación tiene como problema: ¿Las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de acto jurídico, en el expediente N° 00155-2015-0-3101-JR-CI-01 del distrito judicial de Sullana – Sullana, 2020; cumplen con la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes? A fin solucionar el problema planteado, nuestro objetivo general será;

Verificar si las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de acto jurídico en el expediente N° 00155-2015-0-3101-JR-CI-01, del distrito judicial

Sullana– Sullana, 2020; cumplen con la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

Asimismo, se plantean los siguientes objetivos específicos:

1. Identificar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 00155-2015-0-3101-JR-CI-01, del distrito judicial Sullana– Sullana, 2020; según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes .
2. Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de acto jurídico en el expediente N° 00155-2015-0-3101-JR-CI-01, del distrito judicial Sullana– Sullana, 2020; según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes .
3. Evaluar el cumplimiento de la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de acto jurídico en el expediente N° 00155-2015-0-3101-JR-CI-01, del distrito judicial Sullana– Sullana, 2020 .

Se plantea la siguiente hipótesis: De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de acto jurídico del expediente N° 00155-2015-0-3101-JR-CI-01, del distrito judicial de Sullana – Sullana, 2020; son de rango muy alta, respectivamente.

La presente investigación se justifica; porque emerge de las evidencias existentes en el ámbito internacional, nacional y local, donde la administración de justicia no goza de la confianza de la población, más por el contrario, existe insatisfacción, por las situaciones críticas que atraviesa, por lo que urge mitigarlo; ya que, en el orden socio económico de una nación la justicia es un componente importante.

La metodología utilizada para la realización de esta investigación fue de tipo cuantitativo-cualitativo, con un nivel exploratorio-descriptivo, y planteada en un diseño no experimental, retrospectivo y transversal.

Para la actividad del recojo de información se empleará un expediente judicial culminado que fue seleccionado en base a la conveniencia del investigador, en donde se emplearan la observación como técnica de la mano del análisis profundo del contenido, y en base a una lista de cotejo de los resultados y datos obtenidos. Lo que reflejen los datos y resultados obtenidos acreditaran si es que existe una correcta calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, esto cumpliendo los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, para de esta manera poder confirmar o rechazar la hipótesis anteriormente planteada.

La búsqueda de saberes en base la calidad de las sentencias sobre un proceso judicializado específico, fue la razón para estudiar el ámbito temporal y espacial del cual surge, ya que la realidad las sentencias se constituyen en un producto de la labor de las personas obra a nombre y en representación del Estado.

En el contexto internacional:

En España, según Burgos (2010), “el principal problema, es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales”. (p. s/n)

Arenas López y Ramírez, (2009)

Concluyen que, en España, toda sentencia produce una consecuencia jurídica que trasciende no solo en el plano judicial, sino también en lo social, de ahí la complejidad de acercarlas lo más fielmente posible a la realidad. Las sentencias son resultado del razonamiento deductivo: unos hechos determinados que se declaran probados, se subsumen en el supuesto fáctico de una norma jurídica para extraer así la consecuencia prevista en ésta, siendo la lógica el elemento fundamental que estructura su contenido; que para determinarlo juegan un papel trascendente el enfrentamiento o debate de las partes, en la que cada una defenderá sus puntos de vista apoyándose en las teorías que estimen convincentes, exponiendo los hechos ocurridos y las pruebas que los apoyan, a fin de persuadir al Tribunal y convencer a los jueces mediante la argumentación. Pág. (s/n)

Por su parte en América latina

Ordoñez, (2003)

La administración de Justicia constituye uno de los escenarios decisivos que permiten verificar la vigencia o prescindencia de los derechos fundamentales en las sociedades contemporáneas, este ámbito se prueba, en definitiva, si las libertades y garantías enunciadas en los diferentes instrumentos del derecho internacional, al ser violentados, tienen una aplicación real en el interior de las comunidades humanas. En buena medida, la estructura valorativa y normativa de los derechos humanos cobra eficacia y validez sólo desde el momento en que los reclamos concretos por violaciones a sus disposiciones son resueltos efectivamente por las instancias Jurisdiccionales. Pág. (s/n)

En relación al Perú:

Pásara, (2010)

En los últimos años se observaron niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia; alejamiento de la población del sistema; altos índices de corrupción, y una relación directa entre la justicia y el poder, con efectos negativos. También, se reconoce que el sistema de justicia pertenece a un “viejo orden”, corrupto en general, y con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas. (p. s/n).

PROETICA (2010), basada en la encuesta realizada por IPSOS Apoyo, la mitad de la población peruana (51%) expone, que el principal problema que afronta el país, es la corrupción; que lejos de disminuir aumenta, que a su vez, es un freno para el desarrollo del Perú.

“Esta situación, permite afirmar que la administración de justicia se materializa, en un contexto complejo, tal es así; que en 1999, Egüiguren, expuso: para nadie es un secreto que la mayoría de los peruanos no confían en el sistema judicial; que están decepcionados de la administración de justicia, que se ha interiorizado la impresión de que el Poder Judicial es un reducto en el que todavía subsisten ritos y prácticas anacrónicas, donde el *formalismo* tiende dramáticamente a prevalecer sobre la misión de hacer justicia”.

En relación a lo expuesto, se observa que, el Estado peruano, realiza diversas actividades orientadas a mitigar ésta problemática, conforme se evidencia en:

“El Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Justicia en el Perú, que involucra al Ministerio de Economía, el Banco Mundial, y el Concejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante el cual se busca revertir, el estado que atraviesa la administración de justicia en el Perú, se han trazado metas en determinados componentes; tales como: *En el mejoramiento de servicios de justicia*; busca mejorar los servicios de justicia que brinda el Poder Judicial, orientada a fortalecer la capacidad institucional y lograr mejoras específicas en el suministro de servicio de justicia en las Cortes Superiores y Especialidades Seleccionadas. *En asuntos de recursos humanos*, hay actividades orientadas a: optimizar el desempeño de los recursos humanos del sector justicia a través de la internalización de una filosofía de trabajo inspirada en nuevos valores institucionales que coadyuve a mejorar las relaciones interpersonales, el clima laboral las competencias del personal, y fundamentalmente la vocación de servicio a la comunidad, que implica un proceso de articulación de esfuerzos entre el Poder Judicial, el Consejo Nacional de la Magistratura y la Academia de la Magistratura, para tener una visión unívoca en los nuevos perfiles y desarrollo de competencias necesarias de los cargos claves del personal jurisdiccional. *En el tema mejoramiento de los servicios de Justicia*, pretende: mejorar los servicios de justicia, a través de una entrega eficiente y oportuna de los servicios que brinda el Poder Judicial, para esto se apoya en fortalecer la capacidad institucional y lograr mejoras específicas en el suministro de servicios de justicia en las Cortes Superiores y Especialidades Seleccionadas, en el marco de una operación piloto. *En el componente acceso a la Justicia*, busca: desarrollar una estrategia en la lucha contra la corrupción, capacitando a los magistrados y funcionarios de la OCMA, mejorando la reglamentación vigente, difundiendo su labor y modernizando su equipamiento. En síntesis: Busca mejorar el acceso de los ciudadanos de menores recursos a la justicia, fortaleciendo los servicios de ayuda legal y conciliación en materia de familia, promoviendo campañas participativas y alianzas estratégicas con la sociedad civil y fortaleciendo la justicia de

paz y los juzgados de familia; entre otros” (Proyecto de Mejoramiento de los Sistemas de Justicia - Banco Mundial - Memoria 2008).

Otra evidencia que se perfiló a mejorar, el tema de las decisiones judiciales, es la publicación del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales (León, 2008) bajo la dirección de la Academia de la Magistratura (AMAG), éste documento fue elaborado por un experto en la materia y en su contenido se brinda orientaciones para elaborar una sentencia.

Lo expuesto, revela que “el Estado peruano, sí bien ha efectuado medidas dirigidas a afrontar la problemática que comprende a la administración de justicia; sin embargo garantizar una administración de justicia, aún requiere continuar con la creación y prácticas estratégicas y sostenibles, capaces de revertir o mitigar sustancialmente el estado de las cosas en materia de administración de justicia en el Perú; porque desde antiguo y actualmente, aún se ciernen opiniones desfavorables respecto a ésta labor estatal”.

En el ámbito local:

“De acuerdo los medios de comunicación, existe críticas al accionar de jueces y fiscales, lo cual expresó el Presidente del Colectivo por la Sociedad Civil – REMA, conforme se difundió en la prensa escrita”.

Por su parte, desde la perspectiva de los Colegios de Abogados, “también, hay actividades orientadas a evaluar la actividad jurisdiccional, denominados referéndums, cuyos resultados dan cuenta, que algunos magistrados cumplen su labor, dentro de las expectativas de los profesionales del derecho; pero también, hay quienes no alcanzan la aprobación de ésta consulta, cabe precisar que el referéndum comprende a jueces y fiscales, de un determinado distrito judicial; sin embargo es poco sabido cuál es la finalidad, y mucho menos la utilidad de estos hallazgos; puesto que, se publican los resultados, pero no se sabe de su aplicación o implicancia práctica en el contexto que ocupa a la presente investigación”.

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, “sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denomina “Administración de Justicia en el Perú” (Uladech, 2019).

“Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales comprendidos en líneas de investigación de universidades; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial”.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 00155-2015-0-3101-JR-CI-01, perteneciente al Juzgado de Familia Transitorio de Sullana, del distrito judicial del Sullana – Sullana, 2020, que comprende un proceso sobre Nulidad de acto jurídico; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda; pero luego de haber sido apelada motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió revocarla, y reformándola declararon infundada la demanda en todos sus extremos .

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de acto jurídico, en el expediente N° 00155-2015-0-3101-JR-CI-01 del distrito judicial de Sullana – Sullana, 2020; cumplen con la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Verificar si las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de acto jurídico en el expediente N° 00155-2015-0-3101-JR-CI-01, del distrito judicial Sullana– Sullana, 2020; cumplen con la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes .

Los objetivos específicos son los siguientes:

1. Identificar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 00155-2015-0-3101-JR-CI-01, del distrito judicial Sullana– Sullana, 2020; según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes .
2. Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de acto jurídico en el expediente N° 00155-2015-0-3101-JR-CI-01, del distrito judicial Sullana– Sullana, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes .
3. Evaluar el cumplimiento de la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de acto jurídico en el expediente N° 00155-2015-0-3101-JR-CI-01, del distrito judicial Sullana– Sullana, 2020 .

Finalmente, el estudio se torna importante, a pesar de las limitaciones encontradas, que se inició con una aparente negativa para acceder a las sentencias, peor al expediente; a pesar que la función jurisdiccional se ejerce a nombre de la Nación; y que el acto de analizar y criticar las resoluciones judiciales, es un derecho atribuido a toda persona, de acuerdo a la norma del artículo 139 inciso 20 de la Constitución de 1993. Por eso, los resultados están dirigidos a los jueces, para que agreguen a los hallazgos, su experiencia y conocimiento, asegurando la mitigación de la desconfianza social.

Respecto a la metodología, se trata de un estudio de caso, basado en parámetros de calidad extraídos de la revisión de la literatura que serán desarrollados en el marco

teórico conceptual del trabajo; el nivel de la investigación es exploratorio descriptivo; porque el estudio aborda contextos poco frecuentados; la fuente de información es el expediente sobre Nulidad de acto jurídico del expediente N° 00155-2015-0-3101-JR-CI-01, del distrito judicial de Sullana – Sullana, 2020, que es elegido mediante muestreo no probabilístico llamado técnica por conveniencia, los criterios de inclusión son: proceso concluido con interacción de ambas partes y con sentencias de primera y segunda instancia; para la recolección de datos está previsto aplicar las técnicas de la observación, el análisis de contenido y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos, donde se observan cinco parámetros o estándares de calidad, para cada sub dimensión de la variable (Ver Operacionalización de la variable en el anexo 1), el análisis de los resultados será por etapas:

- a) abierta y exploratoria
- b) sistematizada, en términos de recolección de datos
- c) análisis sistemático. Para presentar los resultados está previsto, seguir los procedimientos establecidos en el Anexo 2.

Para el manejo de la información que brinda el expediente judicial, se ha previsto sensibilizar al participante, porque el documento revela situaciones que incumben el ámbito privado de las partes en conflicto, por eso, está sujeto a reglas de la ética y el respeto a la dignidad humana, para ello se suscribe una declaración de compromiso ético. Finalmente, se observa la evidencia empírica (objeto de estudio) está conformada por las dos sentencias que se adjuntan como anexo 4.

Los resultados se obtienen en base a la organización de los parámetros encontrados en cada sub dimensión de la variable; para el recojo de datos se aplica el instrumento respectivo y la organización se sujeta a los procedimientos establecidos en el Anexo 2.

En conclusión, el estudio revela que de acuerdo a los parámetros previstos en el presente estudio la sentencia de primera instancia tiene un rango de calidad muy alta y la sentencia de segunda instancia un rango de calidad muy alta.

Como un primer punto, el presente estudio está justificado ya que parte de las evidencias vistas en la realidad de un proceso judicial, que fue contextualizado en el ámbito internacional y nacional, donde la administración de justicia no goza de la confianza social, debido al actual tema de corrupción por parte de los trabajadores judiciales.

Además, la presente investigación permite analizar la sentencia de Desalojo por falta de pago en la renta para determinar su calidad, así mismo, esta investigación es importante en la administración de justicia, porque los resultados y conclusiones permitirán identificar las fortalezas y debilidades de la función jurisdiccional en otros casos similares o parecidos al presente proceso, también nos permite contactar la teoría con la práctica.

Esta investigación es útil para la sociedad porque nos permite valorar la propiedad privada o pública, cuando terceras personas lo ocuparon sin derecho alguno, es decir en condición de ocupantes precarios. Así mismo, consideramos de útil la presente investigación, porque podría servir como antecedente para otros trabajos de investigación que pudieran tener los estudiantes de Derecho de las diferentes universidades del país, también podría ser de utilidad para todas aquellas personas que se interesen por saber de manera sucinta y precisa, los procedimientos judiciales para resolver un conflicto de intereses entre propietario y ocupante precario.

Dicha investigación tiene dos finalidades, una inmediata y una mediata; la primera hace referencia ayudar a la construcción de una sólida base de conocimientos vinculando la praxis y la teoría; y la segunda se refiere a orientar a que el órgano administrador de justicia se vea transformado para bien, a partir de las sentencias materia de estudio que han concluido un conflicto de intereses. Por último, va a permitir la implementación de nuevos instrumentos de medición para así poder resolver interrogantes establecidas en nuestro enunciado del problema.

También servirá de escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto

en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley. La metodología de la presente investigación se centre en un estudio con enfoque cualitativo y cuantitativo, no experimental, de nivel descriptivo, transversal, teniendo como objeto de estudio a las sentencias judiciales de procesos concluidos en el Perú, empleando las técnicas de la observación y análisis de contenido, así como el estudio de casos, a fin de buscar mediante una variable llamada calidad que se sustenta en estándares teóricos, normativos y jurisprudenciales, y que luego de una recolección de la información a través de un instrumento llamado recojo de datos se operacionalizó logrando como resultados el nivel de calidad muy alta y muy alta respectivamente de las sentencias materia de estudio, confirmándose la hipótesis planteada previamente dicho estudio.

## II. REVISION DE LA LITERATURA

### 2.1. ANTECEDENTES

#### 2.1.1. Antecedentes Internacionales

(González, 2017) investigó: *El deber de motivación de las sentencias en la interpretación de la jurisprudencia*, y tuvo como objetivo situar la motivación en las sentencias; la metodología empleada fue la de emplear un enfoque cualitativo para analizar la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y Tribunal Supremo como las finalidades de la doctrina y conocer las razones que dan lugar a la toma de una decisión judicial, así como a: la extensión de la motivación, la resolución fundada, la arbitrariedad, la razonabilidad, el error patente, la no existencia de un derecho de acierto del juez. Sus conclusiones fueron: Que las sentencias deberán ser motivadas en párrafos separados y numerados por estar directamente relacionadas con los principios de un Estado de derecho y con el carácter vinculante que para Jueces y Magistrados tiene la ley, a cuyo imperio están sometidos en el ejercicio de su potestad jurisdiccional.

**APORTE:** La motivación de la sentencia es un deber que tiene el juez se señalar en su sentencia las razones e interpretar la norma que le llevo a la decisión por lo que la parte considerativa guarda estricta congruencia con la parte resolutive de la sentencia.

#### 2.1.2. Antecedentes Nacionales

(Zelaya, 2017) investigó sobre *“La Buena Fe en las Sentencias de Nulidad de Acto Jurídico Protegido en la Fe Publica Registral en las Salas Civiles de Lima -2016”*, teniendo como objetivo principal: Analizar como incide la buena fe en sentencias de nulidad de los actos jurídicos protegidos en la fe pública registral en las salas civiles de San Juan de Lurigancho- 2016; empleó la metodología dentro del enfoque cuantitativo; asimismo, se utilizó el método deductivo mediante la técnica de la encuesta, se obtuvo una confiabilidad de .825 para la Univariante según la tabla categórica, nuestros instrumentos son altamente confiables, donde mi población está conformada por 15 jueces de las Salas Civiles Permanentes de Lima, se usó una

muestra (no probabilística), para la recolección de datos se utilizó el cuestionario, y diseño no experimental; y finalmente sus conclusiones fueron: 1) Que la univariable la buena fe en las sentencias de nulidad de acto jurídico protegido en la fe pública registral es confiable en un ,825%, esto quiere decir que es altamente confiable, y se concluye que a mayor indemnización justipreciada mayor serán la expropiación de predios, esto inferencial mente nos indica que los requisitos del 2014 no bastan para ser protegidos por este tipo penal; 2) Que la variable buena fe objetiva se determina en las sentencias de casaciones de procesos de nulidad de actos jurídicos, se ve reflejado con un mediano grado de porcentaje que la buena fe objetiva no es considerada como determinante en los procesos de nulidad de actos jurídicos.; 3) Que la buena fe subjetiva en las sentencias de nulidad de acto jurídico protegidos en la fe pública registral en las salas civiles de Lima – 2016, la buena fe subjetiva se determina en las sentencias de casaciones de procesos de nulidad de actos jurídicos, ya que se ve refleja que los jueces consideran que la buena fe subjetiva es determinante en los procesos de nulidades de un acto jurídico; 4) Que la conducta de la buena fe en las sentencias de nulidad de acto jurídico amparados en la fe pública registral en las salas civiles de Lima – 2016, la buena fe del tercero es una conducta que se los jueces no la consideran de buena fe si no que se asemeje a la realidad

**APORTE:** Que la buena fe en las sentencias de nulidad de acto jurídico protegido en la fe pública registral es confiable en un ,825%, esto quiere decir que es altamente confiable por lo que la buena fe objetiva se determina en las sentencias de casaciones de procesos de nulidad de actos jurídicos, se ve reflejado con un mediano grado de porcentaje que la buena fe objetiva no es considerada como determinante en los procesos de nulidad de actos jurídicos.

### **2.1.3. Antecedentes Locales**

(Portal, 2016) investigó sobre *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico en el expediente N° 127-06-c del segundo juzgado civil de Sullana, distrito judicial de Piura. 2016*. La investigación tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre

nulidad de acto jurídico según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 127-06C del segundo juzgado civil de Sullana, distrito judicial de Piura, 2016. La Metodología empleada fue de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal; las conclusiones que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango mediana y alta, respectivamente.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio**

#### **2.2.1.1. La jurisdicción**

##### **2.2.1.1.1. Conceptos**

Quisbert (2009) La jurisdicción (en latín: iuris dictio, ‘decir o declarar el derecho a su propio gobierno’) es la potestad, derivada de la soberanía del Estado, de aplicar el Derecho en el caso concreto, resolviendo de modo definitivo e irrevocable una controversia, que es ejercida en forma exclusiva por los tribunales de justicia integrados por jueces autónomos e independientes.

Casal, (2006)

Como advierte de la Sala Constitucional en la sentencia 1571/2001 lo que hizo fue ordenar y relacionar ciertos argumentos que había estado expresando desde sus primeras decisiones, si bien precisa algunas ideas sobre el alcance y justificación de la jurisdicción normativa. (p. 221)

##### **2.2.1.1.2. Elementos de la jurisdicción**

##### **2.2.1.1.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional**

“Según Bautista, (2006) los principios son como directivas dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso.”

##### **2.2.1.1.3.1. Principio de Unidad y Exclusividad**

Chanamé, (2009) “Resolución plena del asunto confiado a su competencia, sin que puedan separarse elementos de la Litis (incidentes, cuestiones previas o prejudiciales, por ejemplo) para confiarlos a otro centro decisorio distinto. Inexistencia de especies de delito o personas cualificadas sustraibles a su jurisdicción”. (p. s/n)

“Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente pueden sobrevenirle responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces.” “Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.”(Huarhua, 2017 p. 31)

#### **2.2.1.1.3.2. Principio de Independencia Jurisdiccional**

Chaname, (2009) expone: La función jurisdiccional es independiente que: “Estando en trámite un proceso judicial, ninguna autoridad u organismo puede avocarse a sus conocimientos, ni interferir en el ejercicio de la función. En lo concerniente a la prohibición que pesa sobre toda autoridad para modificar sentencias judiciales o retardar su ejecución”. (p. s/n)

“No obstante, funciona como excepción el derecho de gracia con la modalidad del Indulto o amnistía. Por su parte el derecho de investigación del Congreso queda a salvo, pero sin interferir los procedimientos judiciales, ni dictar disposiciones de naturaleza jurisdiccional”. (Huarhua, 2017 p. 32)

#### **2.2.1.1.3.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.**

Según refiere Cubas Villanueva (2008), nuestra doctrina acepta que el debido proceso legal, es la institución del derecho Constitucional procesal que identifica a los principios y presupuestos procesales mínimos que deben reunir todo proceso jurisdiccional para asegurar al justiciable la certeza, justicia y

legitimidad de un resultado, este se encuentra conformado por todas las garantías que estén en concordancia con el fin de dotar a una causa penal de los mecanismos que protejan a la persona sometida a ella.

#### **2.2.1.1.3.4. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales**

Monroy, (2007)

Explica que antes los jueces no estaban obligados a fundamentar sus decisiones, dejándose llevar únicamente por su intuición de lo considerado justo. Sin embargo, en la actualidad, debido a los logros del constitucionalismo moderno, se exige al juez fundamentar cada una de sus decisiones, salvo aquellas que son del tránsito procesal. Agrega que esta exigencia de la fundamentación también será realizada por las partes cuando hagan uso de los medios impugnatorios.

Monroy, (2007) *“este principio evita arbitrariedades, así como también posibilita a las partes a fundamentar mejor sus razones en el caso impugne la decisión judicial, elevándola a una segunda instancia”*. (p. s/n)

#### **2.2.1.1.3.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia**

Bautista, (2007)

Aclara que se detalla como pluralidad de la instancia porque no siempre puede ser de doble instancia, sino triple. Asimismo, este principio se justifica porque las personas no vean resuelta sus expectativas con la decisión judicial que pone fin al proceso, por lo que en estos casos quedará habilitada la vía plural.

#### **2.2.1.1.3.7. Principio de Economía Procesal.**

Consiste en procurar la obtención de mayores resultados con el empleo de la actividad procesal que sea necesaria. Está referido al ahorro de tiempo, gastos y esfuerzos.

### **2.2.1.2. La Competencia**

#### **2.2.1.2.1. Conceptos**

Flores, (s.f.)

“La competencia es la facultad atribuida a cada tribunal o juzgado para conocer, tramitar y decidir valida legal y constitucionalmente, de un determinado asunto que le pertenece, en virtud de la potestad que le confiere el poder público. Es la capacidad otorgada a los jueces por la ley para conocer en causas determinadas según la materia, grado, valor o territorio”. (p. s/n)

Bautista, (2007)

La competencia es la suma de facultades que la ley da al juzgador para ejercer su jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. Por lo tanto, el juzgador, por el sólo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigios, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; es decir, en aquellos en los que es competente. (p. s/n)

#### **2.2.1.2.2. Fundamentos de la competencia**

Peña, (s.f.)

En consecuencia, el fundamento de las distintas competencias, se encuentra en la aspiración de obtener una mejor, rápida, económica y cumplida administración de justicia y, desde luego, una mayor capacidad técnica de los jueces que la administran. De esa manera -señala Levene- La competencia territorial evita que el juez y las partes tengan que trasladarse a largas distancias; la competencia por razón de la materia permite la división del trabajo y resuelve el problema de la complejidad cada vez mayor del orden jurídico; los asuntos más graves son resueltos por jueces más idóneos, se economiza energía funcional y gastos, etc. (p. Pág.)

#### **2.2.1.2.3. Determinación de la competencia en el caso concreto**

“El Código Procesal Civil en el artículo 475º, modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 29057, publicada el 29 junio 2007, determina que el Juez competente para conocer las pretensiones contenciosas que se tramitan en el Proceso de Conocimiento sea, el Juez Civil.

De lo anterior se deduce que en lo que respecta a la demanda de nulidad de acto jurídico debe de tramitarse o interponerse ante el juez de primera instancia en lo civil teniendo en cuenta que será un Proceso de Conocimiento ordinario.

*La demanda en el caso concreto fue interpuesta ante el 2º Juzgado Civil de Sullana*

*regentado en ese periodo por el Juez Provisional Pablo Soto Yamunaqué*

En el caso concreto, los órganos jurisdiccionales competentes fueron:

En primera instancia, intervino el Juzgado Especializado Civil Transitorio de Sullana.

### **2.2.1.3. El proceso**

#### **2.2.1.3.1. Conceptos**

Bautista, (2007) afirma: *“Que el proceso es un conjunto de actos en los que intervienen principalmente las partes y el juzgador, desde su constitución y desarrollo hasta llegar al término de la relación jurídica que dará solución al litigio planteado por la parte demandante”*. (p. s/n)

Hernández, (2008) lo asume *“Como un instrumento técnico, que está construido por normas procesales, el cual tiene la finalidad de lograr la realización del derecho sustantivo o sustancial”*. (p. s/n)

#### **2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional**

Según Couture (2002):

El proceso en sí, es un instrumento de tutela de derecho (...); y se realiza por imperio de las disposiciones constitucionales (...). Está consagrada en la mayoría de las constituciones del siglo XX, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes se citan a continuación:

“Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley”.

## **2.2.1.5. El debido proceso formal**

### **2.2.1.5.1. Conceptos**

Según Oliveros (2010)

El debido proceso es una garantía y un derecho fundamental de todos los justiciables que les permitirá, una vez ejercitado el derecho de acción pueden, efectivamente, acceder a un proceso que reúna los requisitos mínimos que lleven a la autoridad encargada de resolverlo a pronunciarse de manera justa, equitativa e imparcial. Es decir, aquellos elementos mínimos que resultan exigibles por los justiciables para que el proceso que se desarrolle - cualquiera que este sea- pueda permitirle acceder a la cuota mínima de justicia a la que este debe llevarle (p. 241).

### **2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso**

Ticona, (1994)

El debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito. Pág. (s/n)

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

#### **A. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente**

(Huarhua, 2017 p. 55)

**Independiente:** Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces. (Gonzales Figueroa, 2016, p .32)

**Responsable:** “Porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenir responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces.”(Gonzales Figueroa, 2016, p .32)

**Competente:** El Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.(Gonzales Figueroa, 2016, p .32)

### **B. Emplazamiento válido**

Al respecto, que se debe materializar en virtud de lo dispuesto en La Constitución Comentada Chanamé (citado por Huarhua, 2017), referida al derecho de defensa, en consecuencia, cómo ejercer si no hay un emplazamiento válido. El sistema legal, especialmente, la norma procesal debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa.(Jara Ruiz, 2019, p. 41)

### **C. Derecho a ser oído o derecho a audiencia**

Echandía (1984) el derecho de defensa se materializa en la facultad de ser oído en juicio, en la fase para controlar la prueba de cargo, en la de probar los hechos que pueden conllevar a una exclusión o atenuación de responsabilidad y a todas las que signifiquen la obtención de lo más favorable para el acusado. (P. 24)

Al respecto Ore (1996) explica que es un derecho fundamental e imprescindible en un proceso que permite al imputado hacer frente al sistema una formal contradicción con igualdad de armas. (P. 29)

### **D. Derecho a tener oportunidad probatoria**

“En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar

convicción para obtener una sentencia justa”.(Jara Ruiz, 2019, p. 41)

### **E. Derecho a la defensa y asistencia de letrado**

“Este es un derecho que forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros”.(Jara Ruiz, 2019, p. 42)

### **F. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente**

Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.(Jara Ruiz, 2019, p. 42)

“La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder”. (Jara Ruiz, 2019, p. 42)

### **G. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del Proceso**

Ticona, (1999)

La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones decretos, autos o sentencia, sino que la doble instancia es para que el proceso para la sentencia y algunos autos, pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales.(Jara Ruiz, 2019, p. 42)

#### **2.2.1.6. El proceso civil**

Para Alzamora, (s/f) “el proceso civil, es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas,

que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan” (p.14).

Alzamora, (s/f)

También, se dice que en el derecho procesal civil se dilucidan intereses de naturaleza privada, por su naturaleza es una institución de derecho público, dada la primacía del interés social en la conformación de la litis, sobre los intereses en conflicto, y la importancia de los actos que ejerce el Estado como sucedáneo de la actividad que desplegaban las partes en el periodo de la autodefensa. Pág. (s/n)

Es un proceso como su nombre lo indica, en el cual la controversia gira en torno a la discusión de una pretensión de naturaleza civil, de conflictos que surgen en la interrelación entre particulares, es decir en el ámbito privado.

Rioja, (2009)

El proceso viene a ser el conjunto de actividades reguladas por el Derecho Procesal, que realizan las partes y el tribunal, iniciado por una petición de otorgamiento de justicia a la Jurisdicción, para alcanzar una sentencia o acto por el cual el Estado realiza su deber y su derecho de defensa del orden jurídico objetivo privado, que implica la protección del derecho o del interés del justiciable, que se ampara en tal derecho objetivo. (p. s/n).

#### **2.2.1.7. El Proceso de conocimiento**

Berrio, (2010).

El proceso civil de conocimiento se trata de un tipo de proceso en el que se tramitan asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia y cuando por la naturaleza o complejidad de la pretensión, a criterio del Juez, sea atendible su empleo, conforme lo señale el Artículo 475° del N.C.P.C. Así mismo, se tramitan en esta clase de proceso los asuntos contenciosos cuya estimación patrimonial del petitorio sea mayor de 30 unidades de referencia procesal, los que sean inapreciables en dinero o en los que haya duda sobre su monto siempre que el Juez considere atendible su utilización. Así también se tramitan en proceso de conocimiento ante los juzgados civiles, los asuntos contenciosos que el demandante considere que la cuestión debatida sólo fuese de derecho, y los asuntos que la ley señale. (p. s/n).

Hernández, (2008)

“El proceso de conocimiento tiene por objeto una pretensión tendiente para que el órgano judicial dilucide y declare, por medio de la aplicación de las normas pertinentes a los hechos alegados y (eventualmente) discutidos, el contenido y alcance de la situación jurídica existente entre las partes.”

“Por tanto, este, es un tipo de proceso en el que se tramitan asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia y cuando, por la naturaleza o complejidad de la pretensión, a criterio del Juez, sea atendible su empleo.” (p. s/n)

#### **2.2.1.8. La nulidad de acto jurídico en el proceso de conocimiento.**

El acto jurídico nulo es aquel que carece de algún elemento, presupuesto o requisito o el contenido es ilícito, atenta contra los principios del orden publico, buenas costumbres y normas comparativas, la solicitud de declaración judicial de nulidad puede ser interpuesta por cualquiera de las partes, por un tercero o por el Ministerio Público, la regulación del mismo se encuentra en el artículo 219° del Código Civil el cual establece las causales por las que se puede declarar la nulidad del acto jurídico. Por otro lado, este tipo de situaciones en la búsqueda de la satisfacción de intereses, según el art. 475° inc. 1) se realizan mediante un proceso contencioso, en este caso, si no tiene vía procedimental propia, se tramitan como proceso de conocimiento ante el Juez Civil.

#### **2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso civil**

##### **2.2.1.9.1. Nociones**

Se realiza inmediatamente después de la etapa conciliatoria, y obviamente cuando esta ha fracasado por una de las causas previstas en el ley; por tanto, siempre tiene lugar durante el desarrollo de una Audiencia, probatoria para el proceso de conocimiento, Audiencia de saneamiento procesal y Conciliación para el proceso abreviado, o Audiencia única para los procesos Sumarísimos y ejecutivo, este último cuando se ha formulado contradicción. Lo importante es que el juez, luego de dejar constancia de que no se ha podido llegar a una conciliación entre las partes, debe proceder a enumerar

los puntos controvertidos y, especialmente, los que van a ser materia de prueba conforme lo señalado la primera parte del artículo 471° del Código Procesal Civil. (Pereyra Alagon , 2014)

#### **6.2.1.9.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio**

Los puntos controvertidos determinados fueron:

Determinar si debe declarar o no la nulidad del acto jurídico consistente en la Escritura Pública de compraventa No 410 del 22 de setiembre del 2011 otorgada a favor de los codemandados inscrito en la Partida No 11001844 y asimismo determinar si en correlato a ello corresponde declarar además la Nulidad y/o cancelación del asiento registral de la compra venta en mención

#### **6.2.1.10. La prueba**

Zumaeta, (2008) “técnicamente, el medio probatorio es la manifestación formal del hecho a probar; es la descripción, designación o representación mental de un hecho”. (p. s/n)

Los medios de prueba según Meneses (citado por Huarhua, 2017) son los elementos que sirven para cumplir los fines procesales de la prueba judicial en el marco de un debido proceso legal; son las personas y cosas que poseen información útil sobre hechos, y que la ley considera idóneas para el desarrollo de la actividad de prueba y la producción del resultado probatorio en un juicio; son los datos empíricos que sirven para comprobar las hipótesis fácticas planteadas por las partes en una causa. (p. 73)

##### **6.2.1.10.1. En sentido común.**

Couture, (2002) “En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición”. (p. s/n)

##### **6.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.**

Hernández, (2008)

“En la técnica procesal la palabra prueba tiene otras acepciones; se la usa a veces para designar los distintos medios o elementos del juicio ofrecidos por las partes o recogidos por el Juez en el curso de la instrucción; se habla así de prueba testimonial, instrumental, inspección ocular, etc.”

“Otras veces se la refiere a la acción de probar y se dice entonces que el acto corresponde a la prueba de su demanda y al demandado de sus defensas. También designa el estado de espíritu producido por el Juez por los medios aportados y en este sentido un hecho se considera o no probado según que los elementos de juicio sean o no considerados suficientes para formar la convicción de aquél, pues las partes pueden haber producido en los autos abundante prueba sin lograr producir con ella esa convicción.” (p. s/n)

#### **6.2.1.10.3. Concepto de prueba para el Juez.**

Según Rodríguez, (1995) “al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en e relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido”. (p. s/n)

#### **6.2.1.10.4. El objeto de la prueba.**

Hernández, (2008) “Objeto de la prueba son los hechos que se alegan como fundamento del derecho que se pretende; los hechos son todos los acontecimientos susceptibles de producir la adquisición, modificación, transferencia o extinción de los derechos u obligaciones. No hay derecho que no provenga de un hecho, precisamente de la variedad de hechos procede la variedad de derechos”. (p. s/n)

#### **6.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba.**

Hinostroza, (1998)

De acuerdo a este principio la carga de probar le corresponde a los justiciables por haber afirmado hechos en su favor, o porque de los hechos expuestos se determina lo que solicita, o en todo por afirmar hechos contrarios a los que expone su parte contraria (...). De ahí que se diga, el principio de la carga de la prueba implica la autorresponsabilidad de los sujetos procesales por la conducta que adopten en el proceso, de modo que si no llegan a demostrar la situación fáctica que les favorezcan por no ofrecer medios probatorios o en todo caso los que hubieren presentado sean inidóneos, obtendrán una decisión

o fallo desfavorable. (p. s/n).

En el marco normativo, este principio se encuentra prevista en el Art. 196 del Código Procesal Civil, en el cual se indica: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos” (Cajas, 2011).

En virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma.

#### **6.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba.**

Siguiendo a Rodríguez (2005), encontramos:

**A. Sistemas de valoración de la prueba.** Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos:

##### **a. El sistema de la tarifa legal**

Rodríguez, (1995)

“En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley”. (p. s/n)

En opinión de Taruffo, (2002) “la prueba legal consiste en la producción de reglas que predeterminan, de forma general y abstracta, el valor que debe atribuirse a cada tipo de prueba”. (p. s/n)

##### **b. El sistema de valoración judicial**

En opinión de Rodríguez, (1995)

En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto. Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de

conciencia y de sabiduría. (p. s/n)

Según Taruffo, (2002) “De la prueba libre o de la libre convicción, como le denomina, supone ausencia de reglas e implica que la eficacia de cada prueba para la determinación del hecho sea establecida caso a caso, siguiendo los criterios no predeterminados, sino discrecionales y flexibles, basados en los presupuestos de la razón”. (p. s/n)

## **B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.**

### **a. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba:**

“El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba”. (Huarhua, 2017 p. 80)

### **b. La apreciación razonada del Juez:**

“El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos”. (Huarhua, 2017 p. 80)

### **c. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas.**

“Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial”. (Huarhua, 2017 p. 80)

### **d. Las pruebas y la sentencia**

De acuerdo al Código Procesal Civil, la finalidad está prevista en el numeral 188 cuyo texto es como sigue: “Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011, p. 622).

Por su parte, respecto de su fiabilidad entendida como legalidad se puede hallar en el Art. 191 del mismo Código Procesal Civil, cuyo texto es: “Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188.

Los sucedáneos de los medios probatorios complementan la obtención de la finalidad de éstos” (Cajas, 2011, p. 623).

Taruffo, (citado por Huarhua, 2017) expone “la prueba sirve para establecer la verdad de uno o más hechos relevantes para la decisión (...). Precisa que un dato común y recurrente en las diversas culturas jurídicas, el objeto de la prueba o su finalidad fundamental es el hecho, en el sentido de que es lo que es probado en el proceso” (p. 81).

Colomer, (2003) En cuanto a la fiabilidad, se puede acotar lo que expone

“Expone que en cuanto a la fiabilidad, se puede acotar (...) en primer lugar el Juez examina la fiabilidad de cada medio de prueba empleado en la reconstrucción de los hechos que ha de juzgar, es decir el punto de partida del razonamiento judicial en el examen probatorio consiste en establecer si la prueba practicada en la causa puede ser considerada una posible fuente de conocimiento de los hechos de la causa (...), el juzgador debe analizar y verificar la concurrencia de todos los requisitos formales y materiales que los medios de prueba deben tener para ser válidos mecanismos de transmisión de un concreto hecho (...) no acaba en la verificación, sino que también requiere la aplicación de la correspondiente máxima de la experiencia al concreto medio probatorio, para que de este modo el juez pueda alcanzar una opinión sobre la capacidad de dicho medio para dar a conocer un concreto hecho (...) la fiabilidad no se aplica para verificar la veracidad del hecho que se pretenda probar, sino que se trata de un juicio sobre la posibilidad de usar un concreto medio de prueba como instrumento para acreditar un hecho determinado”. (p. s/n)

## **6.2.1.10.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio**

### **6.2.1.10.7.1. Documentos**

#### **A. Concepto**

Bustamante, (s.f.) “Documento es todo instrumento, escritura, escrito en que se prueba, confirma, justifica alguna cosa o al menos que se aduce con tal propósito; ampliando todo ello, cuanto consta por escrito o gráficamente”. (p. s/n)

#### **B. Clases de documentos**

##### **1) Documentos públicos y privados.**

**Públicos.-** Son los autorizados por funcionarios públicos o depositarios de la fe pública dentro de los límites de su competencia y con la solemnidad prescrita por la ley, según Kisch.

Para el mismo autor son tres requisitos importantes que se caracterizan los documentos públicos y en lo personal estoy de acuerdo:

- a. Proceden de funcionarios públicos o de fedatarios;
- b. Los autorizan dentro de los límites de su competencia;
- c. Se autorizan con las solemnidades prescritas por la ley.

**Privados.-** son aquellas constancias escritas por particulares.

##### **2) Documentos originales y copias**

Acerca de los documentos originales y de las copias, el maestro Eduardo Pallares expresa: “originales es el primer documento que se hace respecto de un acto jurídico; copias, sus divisar reproducciones”, en opinión los documentos originales provienen o emanan de un momento determinado, con características determinantes de los que lo realizaron, junto con el material en que se plasmó y se realizó, y la copias es la sobre producción del mismo documento.

#### **C. Documentos actuados en el proceso**

DE LA DEMANDANTE:

DOCUMENTOS

- 1) Expediente No 193-2003-C del 2o Juzgado Civil de Sullana sobre embargo en forma de inscripción
- 2) Cédula de notificación No 22648-2014-JR-CI del expediente 1932003-CI-02
- 3) Mérito de la Escritura Pública de compraventa No 410 del 22 de setiembre del 2011
- 4) Mérito del Expediente No 033-05-C tramitado por el Juez Pablo Soto Yamunaqué y Secretario Alejandro Sullón Nieves (Segundo Juzgado Civil).

En cuanto a los expedientes: OFICIESE tanto al Segundo Juzgado Civil como a la Oficina de Archivo de esta ciudad para su remisión .

DE LA PARTE DEMANDADA

No se admite medio probatoria alguna dada su rebeldía  
(Expediente N° 00155-2015-0-3101-JR-CI-01)

#### **6.2.1.11. La sentencia**

##### **6.2.1.11.1. Conceptos**

Según Gómez, (2008)

La palabra “sentencia” la hacen derivar del latín, del verbo: “Sentio, is, ire, sensi, sensum”, con el significado de sentir; precisa, que en verdad que eso es lo que hace el juez al pronunciar sentencia, expresar y manifestar lo que siente en su interior, a través del conocimiento que se pudo formar de unos hechos que aparecen afirmados y registrados en el expediente. (p. s/n)

Cajas, (2008)

“Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa , precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”. (p. s/n)

##### **6.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil**

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el

fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas, 2008).

### **6.2.1.11.3. Estructura de la sentencia**

Cajas, (2008)

“Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa , precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”. (p. s/n)

### **6.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia**

#### **6.2.1.11.4.1. El principio de congruencia procesal**

Gómez, (2008)

El principio de derecho procesal de la congruencia de la sentencia con las pretensiones de las partes, consiste en que el Juez no puede pronunciarse, más allá de las pretensiones de las partes. La sentencia no debe contener, más de lo pedido; y el Juez debe fallar. Según lo alegado y probado lo cual es un imperativo de la justicia y la lógica. (p. s/n)

**6.2.1.11.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales** De acuerdo a Rodríguez Alva, Luján Túpez y Zavaleta Rodríguez, (2006), comprende:

#### **6.2.1.11.4.2.1. Concepto**

“Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión”. (Huarhua, 2017 p. 117)

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los

justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales. (Amasifuen, 2016 p. 96)

#### **6.2.1.11.4.2.2. Funciones de la motivación**

“El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda”. (Huarhua, 2017 p. 118)

“La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa”. (Huarhua, 2017 p. 118)

#### **6.2.1.11.4.2.3. La fundamentación de los hechos**

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos. (Huarhua, 2017 p. 119)

#### **6.2.1.11.4.2.4. La fundamentación del derecho**

“El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso”. (Huarhua, 2017 p. 119)

**6.2.1.11.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.** Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

**a. La motivación debe ser expresa**

Amasifuen, (2016) “Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda”. (p. 99)

**b. La motivación debe ser clara**

Igartúa, (citado por Huarhua, 2017) “Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas”. (p. 120)

**c. La motivación debe respetar las máximas de experiencia**

“Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común”. (Huarhua, 2017 p. 120)

**F. La motivación como justificación interna y externa**

Según Igartúa (2009) comprende:

**a. La motivación como justificación interna.**

Igartúa, (citado por Huarhua, 2017) “Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial”. (p. 121)

Igartúa, (citado por Huarhua, 2017) “En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma

legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a esta o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.)”. (p. 121)

**b. La motivación como la justificación externa.** “Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa”.

Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

“**La motivación debe ser congruente.** Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación”.

“**La motivación debe ser completa.** Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro”.

“**La motivación debe ser suficiente.** No es una exigencia redundante de la anterior (*la completitud*, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, *la suficiencia*, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente)”. (Huarhua, 2017 p. 122)

## **2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso civil**

### **2.2.1.12.1. Concepto**

Aguirre, (2004)

Los medios impugnatorios constituyen mecanismos procesales que permiten a los sujetos legitimados petitionar a un Juez, a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulado o revocado. Así, la

posibilidad de que los hombres puedan errar y de que incluso pueda haber una mala voluntad, hace posible que la resolución no se haya dictado como debía emanarse; por esto la ley permite su impugnación. Por lo tanto, el medio de impugnación es un remedio jurídico atribuido a las partes a fin de remover unas desventajas provenientes de una decisión del Magistrado. (p. s/n)

Según Alarcón, (s.f.) “podemos definir este instituto procesal como el instrumento que la ley le concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule revoque éste, total o parcialmente”.

#### **6.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios**

Huarhua, (2017) “El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos”. (p. 123)

Chaname, (2009).

Por las razones, expuestas “la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social”. (p. s/n)

#### **2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil**

##### **A. El recurso de reposición**

“Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos”.(Huarhua, 2017 p. 124)

##### **B. El recurso de apelación**

Cajas, (2011).

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia.  
(p. s/n)

### **C. El recurso de casación**

“De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia. La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil”.  
(Cajas, 2011).

### **D. El recurso de queja**

Cajas, (2011) “Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede pero no en la forma solicitada. Por ejemplo, debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada”. (p. s/n)

#### **2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio**

En nuestro caso fue interpuesto recurso de apelación por la parte demandada contra la sentencia contenida en la resolución N° dieciséis, de fecha dieciséis de agosto del dos

mil dieciocho, de folios ciento sesenta y tres a ciento setenta y siete, en el extremo que resuelve: DECLARAR FUNDADA la demanda interpuesta por DDTE contra AP Y ANA DDO1, sobre Nulidad de acto jurídico. En consecuencia, DECLARO: A) NULA la compra venta efectuada por AP a favor de Ana DDO1 mediante Escritura Pública número 410 Folio 228149V228150V, de fecha 22 de setiembre del 2011, celebrada por ante la Notaría de Alfonso De la Cruz Ríos. B) CANCELAR el Asiento C00003 del Rubro Títulos de Dominio de la Partida 11001844, que registra la compra venta que por esta sentencia se declara nula.

La recurrente ANA DDO1, mediante escrito de fecha veintiocho de agosto del dos mil dieciocho, fundamenta su recurso de apelación contra la sentencia emitida en autos, alegando básicamente lo siguiente:

- 1) Que, no se ha podido acreditar fehacientemente la exigencia de un requisito o elemento objetivo que requiere el art. 195° del Código Civil, como es la existencia del CRÉDITO
- 2) Que, no se ha podido acreditar que se haya solicitado medida cautelar de embargo contra la persona que me vendió el bien inmueble
- 3) Que, no se le Informó oportunamente de la instauración de la demanda y, por ello, no me enteré oportunamente, por tanto, siendo, como soy, respetuosa de los mandatos del Órgano Jurisdiccional, expreso a su Judicatura las disculpas del caso

## **2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio**

### **2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia**

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: la Nulidad del acto jurídico.

### **2.2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio**

#### **2.2.2.2.1. Identificación de la pretensión resultante en la sentencia**

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: Nulidad de acto jurídico (Expediente N° 00155-2015-0-3101-JR-CI-01 del Juzgado Civil Transitorio de Sullana)

#### **6.2.2.2.2. Ubicación de Nulidad de Acto Jurídico en las ramas del derecho**

La nulidad de acto jurídico se ubica en la rama del derecho privado, específicamente en el Derecho Civil, y dentro de éste en el Libro referente al Acto Jurídico

#### **2.2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil**

La Nulidad de Acto Jurídico está regulada en el Título Noveno (Nulidad Del Acto Jurídico) del Libro Segundo (Acto jurídico).

#### **2.2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: Nulidad de acto jurídico.**

##### **2.2.2.2.4.1. La Nulidad de Acto Jurídico.**

El código civil peruano, al igual que la doctrina y la legislación comparada predominante, identifican la inexistencia con la nulidad del acto jurídico. Si falta la manifestación de voluntad o algún requisito de validez estamos frente a un acto inexistente que el ordenamiento jurídico califica como invalido, sancionándolo con la nulidad absoluta (art. 219).

En situaciones como la mencionada no es posible hablar de inexistencia sin vincularla con la nulidad, lo que justifica que autores como Capitant afirmen que las palabras “nulidad absoluta e inexistencia son sinónimas”.

(vasquez, 2011)

El código civil reconoce únicamente dos formas de invalidez del acto jurídico: la nulidad y la anulabilidad. Hacemos presente que en la doctrina no hay acuerdo sobre si el acto anulable es válido o invalido.

Por ejemplo, para (Albaladejo, 1983) los negocios nulos y los anulables se llaman inválidos.

La carencia de efectos, en los primeros, o la amenaza de instrucción que pesa sobre los segundos, proceden de un defecto intrínseco del negocio. En cambio, para el Esboco de Freitas “los actos o disposiciones anulables se reputaran actos validos mientras no fueran anulados”. En todo caso, si se puede hablar de validez de un acto anulable será solamente para indicar que se trata de una validez provisional, latente, en tanto no sea declarado nulo mediante sentencia judicial. Un acto se celebra válidamente solamente si reúne sus elementos esenciales y carece de defectos o vicios que lo invalidan. Esto es así, porque el acto anulable puede ser convalidado (se convalida lo que es invalido no lo que es válido), revitalizado, por confirmación o por prescripción de la acción de anulabilidad. En cambio el acto nulo no puede ser convalidado por confirmación, pero se permite en ciertos casos que sea convalidado mediante la conversión, y también queda validado por prescripción de la acción de nulidad.

(Vasquez, 2011).

El Código civil reconoce dos formas de validez: la nulidad y la anulabilidad. A nuestro parecer, esta posición del código es correcta, porque de este modo se gradúa la reacción del derecho frente a la diferentes causales de invalidez del acto jurídico, respetando, cuando el caso lo amerite, el principio fundamental de la conservación del acto; además, se limita las formas de invalidez a los dos tipos fundamentales que, según la experiencia tradicional, son indispensables y se evita un excesivo fraccionamiento de la regulación de esta figura de la invalidez. Sin embargo, con la relación al acto anulable no hay acuerdo ni en la doctrina ni en la legislación sobre si es válido o invalido, en todo caso, si de él se puede hablar de validez será para referirse solamente, si cabe la expresión, a una validez provisional herida de muerte por la existencia de defectos o vicios que afectan los elementos esenciales de su propia estructura interna.

(Vasquez, 2011)

“La nulidad del acto jurídico acarrea inevitablemente la nulidad de su escritura pública, porque un acto nulo es jurídicamente inexistente, y por ello no puede existir una escritura pública sin contenido.” (Exp. N° 4530-98 – Lima, Sala de

#### **2.2.2.2.4.4. Diferencia entre Nulidad y Anulabilidad.**

Investigación en Derecho, artículo publicado por Hubert Edinson Asencio Díaz, (2008) escribe:

Asencio (2008) señala que:

“Habiendo establecido las semejanzas entre ambas categorías de invalidez, corresponde ahora, en este panorama introductorio, precisar muy brevemente sus diferencias. La definición es distinta: el negocio nulo es aquel que carece de algún elemento, presupuesto o requisito, o aquel que teniendo todos los aspectos de su estructura tiene un contenido ilícito, por contravenir las buenas costumbres, el orden público o normas imperativas. Por el contrario, el negocio anulable es aquel que tiene todos los aspectos de su estructura y su contenido es perfectamente lícito, sólo que tiene un vicio estructural en su conformación. Se dice por ello que el negocio anulable es el negocio viciado. El negocio nulo nunca produce los efectos jurídicos que tenía que haber producido y se dice por ello que nace muerto. Sin embargo, debe mencionarse que el negocio nulo, si bien no produce nunca efectos jurídicos de los que tenía que haber producido abstractamente, puede eventualmente producir otros efectos jurídicos, aunque como un hecho jurídico distinto, no como el negocio celebrado por las partes originariamente. Por eso se dice que los negocios jurídicos nulos nunca producen los efectos que en abstracto tenían que haber producido. Por el contrario, el negocio anulable nace con vida y produciendo todos sus efectos jurídicos, pero por haber nacido con un vicio en su conformación tiene un doble destino alternativo y excluyente: o es confirmado, es decir, subsanado por la parte afectada por la 98 causal, en cuyo caso seguirá produciendo normalmente todos sus efectos jurídicos, o es alternativamente declarado judicialmente nulo, en cuyo caso la sentencia que declara la nulidad opera retroactivamente a la fecha de celebración del negocio anulable. La acción de nulidad puede interponerla no sólo cualquiera de las partes, sino cualquier tercero, siempre

que acredite legítimo interés económico o moral. Incluso puede interponerla el Ministerio Público al cumplir su rol de defensor de la legalidad. Por el contrario, la acción de anulabilidad, cuyo objetivo es que se declare la nulidad del negocio anulable, sólo puede interponerla la parte perjudicada por la causal en cuyo beneficio la ley establece dicha acción. Más aún la nulidad puede también ser declarada de oficio por el juez cuando resulte manifiesta. Las causales de nulidad están basadas en la tutela del interés público, mientras que las causales de anulabilidad tutelan el interés privado. Los negocios nulos no son confirmables, a diferencia de los negocios anulables que sí son subsanables por la confirmación. La sentencia en materia de nulidad es simplemente declarativa, se limita a constatar que se ha producido la causal de nulidad y que el negocio nunca ha producido efectos jurídicos, mientras que la sentencia en materia de nulidad del negocio anulable es constitutiva y por ello tiene efecto retroactivo a la fecha de celebración del negocio jurídico. La anulabilidad siempre es expresa, es decir, viene siempre declarada directamente por la norma jurídica, mientras que la nulidad puede ser expresa o tácita. La nulidad expresa o textual es aquella que se presenta cuando la norma declara directamente la nulidad del negocio en un determinado supuesto, mientras que la nulidad tácita o 99 virtual es aquella que se configura cuando el negocio celebrado contraviene las buenas costumbres, el orden público o una o varias normas imperativas. Las nulidades virtuales son pues aquellas que se infieren o se deducen de una interpretación integradora del sistema jurídico en su totalidad. Como es evidente, la mayor parte de nulidades son tácitas o virtuales. Asimismo, debemos mencionar que las causales genéricas de nulidad se encuentran reguladas en el artículo 219, mientras que las causales genéricas de anulabilidad en el artículo 221 del Código Civil. Finalmente, debemos señalar que en el Código Civil peruano no se aplica el principio de la imprescriptibilidad de la acción de nulidad, por cuanto la acción de nulidad prescribe a los diez años, mientras que la acción de anulabilidad a los dos años”.

#### **2.2.2.2.4.5. Causales genéricas de nulidad en el Código Civil Peruano.**

#### **2.2.2.2.4.5.1 Falta de manifestación de voluntad del agente.**

La doctrina moderna acepta como uno de los elementos del negocio jurídico y que conforman los supuestos de hecho. La declaración de voluntad o conjunto de declaraciones de voluntad, con una finalidad objetiva que justifica el reconocimiento de un determinado acto de voluntad, capaz de producir efectos jurídicos, pero para esto faltará la manifestación de voluntad del agente si en cualquier supuesto falte tanto la voluntad declarada como la voluntad de declarar.

#### **2.2.2.2.4.5.2. Incapacidad absoluta.**

El artículo 43.1 dispone que son incapaces absolutos, los menores de 16 años, salvo las excepciones establecidas por ley para determinados actos. El código establece que las personas que adolecen de incapacidad legal absoluta, pero que tienen discernimiento (capacidad natural) pueden realizar válidamente determinados actos, por ejemplo, los casos de los artículos, 46, 455, 457, 530, 557, 646, 1358; no es nulo el acto del incapaz que de mala fe ha ocultado su incapacidad, art.229.

#### **2.2.2.2.4.5.3. Objeto física o jurídicamente imposible o indeterminable.**

La prestación que es objeto de la relación jurídica y los bienes, servicios y deberes de abstención que son objeto de ella deben ser posibles físicamente. La prestación es posible si es compatible con las leyes de la naturaleza y si además está dentro de las posibilidades naturales e intelectuales de la persona humana.

La posibilidad jurídica está referida a la conformidad de la relación jurídica con el ordenamiento jurídico. Se le suele confundir con la licitud, pero son conceptos diferentes: la licitud es lo que guarda conformidad con el ordenamiento legal, el cual queda comprendido en un concepto más amplio como es el del ordenamiento jurídico, pues comprende los principios generales que inspiran la idea del orden público y que se integra con la jurisprudencia, la costumbre y la doctrina.

#### **2.2.2.2.4.5.4. Fin ilícito y ausencia de causa.**

Tanto la causa fin objetiva como la subjetiva ilícitas producen la nulidad del acto. El artículo N°140.3 establece que es requisito de validez del acto jurídico: el fin lícito. Por consiguiente, cuando falta la causa fin el acto jurídico es nulo, pensemos, por

ejemplo, en el otorgamiento de una garantía por un crédito inexistente, la aseguración contra incendio de un bien que al momento del contrato ha dejado de existir, la compraventa de un bien que pertenecía ya al comprador, el contrato de división de una copropiedad ya disuelta, la cancelación de una deuda propia o ajena cuando en realidad dicha deuda ya no existe. La causa se identifica con la función social y/o económica que debe cumplir el acto jurídico y que el derecho reconoce relevante para sus fines. Si los efectos del acto no pueden verificarse absolutamente por falta de la causa fin, uno de sus presupuestos lógicamente necesarios, es nulo. Pero en el artículo 219 se omite mencionar a la falta de causa fin como una causal de nulidad.

#### **2.2.2.2.4.5.5. Simulación absoluta**

La simulación absoluta es la discrepancia entre la voluntad declarada y la voluntad interna, que se realizan de común acuerdo entre las partes, con el fin de engañar a terceros, y la doctrina define dos clases de simulación: la simulación absoluta y la simulación relativa, la simulación absoluta donde en el acto jurídico existe un negocio simulado y en la relativa donde detrás del negocio simulado permanece un verdadero negocio jurídico que se denomina disimulado, en la simulación absoluta la actuación será siempre nulo por cuanto no contienen la verdadera voluntad de las partes contratantes, mientras en la relativa será válido porque contiene la auténtica voluntad de las partes.

#### **2.2.3. Marco Conceptual**

**Calidad.** “(Real Academia de la Lengua Española, 2001)Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie”.(Jara Ruiz, 2019, p. 108)

#### **Carga de la prueba.**

(Poder Judicial, 2013)

Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a

quién afirma o señala.(Jara Ruiz, 2019, p. 108)

**Derechos fundamentales.**

(Poder Judicial, 2013)

“Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado”.(Jara Ruiz, 2019, p. 108)

**Distrito Judicial.**

(Poder Judicial, 2013)

“Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción”.(Jara Ruiz, 2019, p. 108)

**Evidenciar.**

(Real Academia de la Lengua Española, 2001)

“Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro”.(Jara Ruiz, 2019, p. 108)

**Expediente.** Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012). En derecho procesal, es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativos (Poder Judicial, 2013).

**Jurisprudencia.** Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia de la Lengua Española, 2001). Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada (Cabanellas, 1998).

**Parámetro.** Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Sentencia.** Del latín Sentiendo, es aquella resolución que se pronuncia sobre la Litis del proceso poniendo fin a la instancia. Parte última de proceso judicial, por la cual el

juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto de intereses, aplicando con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia (Poder judicial, 2013).

### **III. HIPÓTESIS**

#### **3.1. Hipótesis general**

Se verificó que las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de acto jurídico en el expediente N° 00155-2015-0-3101-JR-CI-01, del distrito judicial de Sullana-Sullana, 2020; son ambas de muy alta calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes .

#### **3.2. Hipótesis específicas**

1.- Se identificó la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de acto jurídico en el expediente N° 00155-2015-0-3101-JR-CI-01, del distrito judicial de Sullana-Sullana, 2020; según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, son de muy alta y muy alta calidad respectivamente.

2.- Se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de acto jurídico en el expediente N° 00155-2015-0-3101-JR-CI-01, del distrito judicial de Sullana-Sullana, 2020; según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, son de muy alta y muy alta calidad respectivamente .

3.- Se evaluó el cumplimiento de la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de acto jurídico, en el expediente N° 00155-2015-0-3101-JR-CI-01, del distrito judicial de Sullana-Sullana, 2020.

## IV. METODOLOGÍA

### **Tipo de investigación.**

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

#### **Cuantitativa:**

Para (Hernández, Fernández & Batista, 2010) citado(JIMENEZ SILVA, 2019) podemos definirla en base a que:

La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 111).

El perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la Operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 111)

#### **Cualitativa:**

Para (Hernández, Fernández & Batista, 2010) citado por (JIMENEZ SILVA, 2019) definimos que la investigación es cualitativa porque:

“La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable”. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 111)

“Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público”.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 111)

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas:

a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 111)

(Hernández, Fernández & Batista, 2010). Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 112)

### **Nivel de investigación**

Según (Hernández, Fernández & Batista, 2010) citado por (JIMENEZ SILVA, 2019) tenemos los siguientes niveles de investigación Exploratoria y Descriptiva:

#### **Exploratoria.**

“Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas”. (JIMENEZ SILVA, 2019)

(Hernández, Fernández & Batista, 2010) citado por (JIMENEZ SILVA, 2019).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales

(sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 112)

### **Descriptiva**

(JIMENEZ SILVA, 2019) nos dice que:

Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 112)

(Mejía, 2004)

En las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 112)

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo:

1) En el elección del expediente judicial; porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación, como lo es tener primera y segunda instancia.  
(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 112)

2) En la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento;

porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 113)

#### **4.1. Diseño de la investigación**

En palabras de (Hernández, Fernández & Batista, 2010) citado por (JIMENEZ SILVA, 2019) el diseño de la investigación es de la siguiente manera:

##### **No experimental**

“El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador”.(JIMENEZ SILVA, 2019)

##### **Retrospectiva**

“La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado”.(JIMENEZ SILVA, 2019)

##### **Transversal**

“La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo”.(JIMENEZ SILVA, 2019)

En la presente investigación, no se realizaron cambios en la variable; todo lo contrario en base a análisis del contenido utilizando la observación de este es que se pudo aplicar al fenómeno estando en un estado normal, según como se realizó en una ocasión en el tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia.(JIMENEZ

SILVA, 2019, p. 114)

Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 114)

#### **4.2. Población y muestra**

Citando a (JIMENEZ SILVA, 2019) tenemos que:

El universo es el conjunto de individuos de los que se desea conocer algo en una investigación, puede estar compuesta por animales, plantas, registros médicos, muestras de laboratorio, entre otros se definen criterios de inclusión y exclusión para determinar quiénes componen la población.

Mientras que la muestra es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación con el fin posterior de generalizar los hallazgos al todo, puede ser probabilística o no probabilística, una muestra probabilística es aquella extraída de una población de tal manera que todo miembro de esta última tenga una probabilidad conocida de estar incluido en la muestra. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 114)

En el presente trabajo los datos que identifican que el universo es sentencia judiciales emitidas en los distritos judiciales en el Perú siendo que la muestra se refiere distrito judicial de Sullana-Sullana, 2020; y la unidad de análisis es el expediente N° 00155-2015-0-3101-JR-CI-01, pretensión judicializada : Nulidad de acto jurídico tramitado siguiendo las reglas del proceso perteneciente a los archivos del Juzgado Especializado Civil Transitorio de Sullana del distrito judicial de Sullana-Sullana, 2020;

### **4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

“La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente” (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, “una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial”.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores

son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, “los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes”.

Asimismo; “el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja”.

En términos conceptuales “la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual”.

La Operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

“Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente” (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

“Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente”.

“Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros” (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) “que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado”.

“Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente”.

#### **4.5. Plan de análisis de datos**

##### **4.5.1. La primera etapa.**

Se realizó una actividad más relajada en base a lo que es la exploración abierta y una revisión general, la cual se basó en acercarse de manera parcial y prudente al fenómeno de estudio, siempre en guiada la investigación por los objetivos trazados al inicio de la investigación, con cada parte comprendida del contenido de la unidad de análisis fue una victoria, ya que es un avance basado en la observación y el análisis. Es así que en esta etapa se logró establecer un primer contacto con la recolección de los datos.

#### **4.5.2. Segunda etapa.**

En esta segunda etapa, la labor realizada fue más metodológica que la previa, básicamente en lo que respecta al recojo de los datos, guiada por el objetivo principal o general y los propios objetivos específicos, pero sin dejar de lado la revisión de la literatura, ya que esta nos permite realizar una correcta identificación e interpretación de los datos obtenidos.

#### **4.5.3. La tercera etapa.**

Similar a las precedentes, esta fue una labor, de índole más concreta, es así que realizó un análisis más metódico en base a las características propias de la observación, analítica y de un nivel más amplio referenciado por los objetivos, en donde se hizo una esquematización de los datos recolectados y la revisión de la literatura.

Se evidenciaron las labores en el momento cuando el investigador ejecutó el análisis de las sentencias, utilizando para ello la observación exhaustiva de estas; estas sentencias fueron expedidas en su momento por el órgano judicial correspondiente, las cuales se encuentran documentadas dentro de la unidad de análisis que es el expediente judicial; como en todas las investigaciones siempre se hace una primera revisión que es para reconocer, así como también para explorar el contenido, todo esto bajo referencia de las bases teóricas tanto científicas como jurídicas para poder construir la revisión de la literatura y poder realizar un correcto recojo de datos.

Posteriormente el investigador con mayor conocimiento de las bases teóricas, manejando la observación del contenido realizando un análisis de este, guiado por cada uno de los objetivos específicos empieza con la recolección de datos, sacándolos de las propias sentencias de su expediente utilizando a lista de cotejo que es el instrumento propio para la recolección de estos datos. La actividad termino con otra que conlleva mayor exigencia respecto a la observación, el análisis y mas metódico, utilizando la literatura revisada sobre la cual debe de haber un dominio amplio para poder aplicar el instrumento de recolección.

Concluyendo con los resultados obtenidos propios del procesamiento y el análisis de los datos recolectados, esto teniendo en cuenta los parámetros e indicadores de calidad que se buscan para la emisión de sentencias en la administración de justicia.

#### **4.6. Matriz de consistencia lógica**

Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013):

La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología. (Jara Ruiz, 2019, p. 120)

Por su parte, Campos (2010) expone:

“Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación”. (Jara Ruiz, 2019, p. 120)

“En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la cientificidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación”.(Jara Ruiz, 2019, p. 120)

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

**Título:** Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de acto jurídico, en el expediente N° 00155-2015-0-3101-JR-CI-01, del distrito judicial de Sullana-Sullana, 2020.

| ENUNCIADO  | OBJETIVOS:<br>GENERALES Y ESPECIFICOS   | VARIABLES  | HIPÓTESIS  | METODOLOGÍA   |
|--|---|--|--|---|
| <p>¿Las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de acto jurídico en el expediente N° 00155-2015-0-3101-JR-CI-01, del distrito judicial de Sullana-Sullana, 2020; cumplen con la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes?</p> | <p><b>General</b><br/>Verificar si las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de acto jurídico en el expediente N° 00155-2015-0-3101-JR-CI-01, del distrito judicial de Sullana-Sullana, 2020; cumplen con la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes</p> <p><b>Específicos</b><br/>1.- Identificar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de acto jurídico, en el expediente N° 00155-2015-0-3101-JR-CI-01, del distrito judicial de Sullana-Sullana, 2020; según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.<br/>2.- Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de acto jurídico en el expediente N° 00155-2015-0-3101-JR-CI-01, del distrito judicial de Sullana-Sullana, 2020; según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.<br/>3.- Evaluar el cumplimiento de la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de acto jurídico, en el expediente N° 00155-2015-0-3101-JR-CI-01, del distrito judicial de Sullana-Sullana, 2020;</p> | <p>Calidad de las sentencias de primera instancia, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00155-2015-0-3101-JR-CI-01, del distrito judicial de Sullana-Sullana, 2020;</p> | <p><b>Hipótesis</b><br/><b>Hipótesis general</b><br/>Se verificó que las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de acto jurídico en el expediente N° 00155-2015-0-3101-JR-CI-01, del distrito judicial de Sullana-Sullana, 2020; son ambas de muy alta calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.</p> <p><b>Hipótesis específicas</b><br/>1.- Se identificó la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de acto jurídico, en el expediente N° 00155-2015-0-3101-JR-CI-01, del distrito judicial de Sullana-Sullana, 2020; según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, son de muy alta y muy alta calidad respectivamente.<br/>2.- Se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de acto jurídico en el expediente N° 00155-2015-0-3101-JR-CI-01, del distrito judicial de Sullana-Sullana, 2020; según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, son de muy alta y muy alta calidad respectivamente.<br/>3.- Se evaluó el cumplimiento de la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de acto jurídico en el expediente N° 00155-2015-0-3101-JR-CI-01, del distrito judicial de Sullana-Sullana, 2020.</p> | <p>Estudio de tipo cualitativo, nivel exploratorio - descriptivo. La fuente de información utilizada es un expediente judicial que contiene un proceso concluido, seleccionado según el muestreo no probabilístico bajo la técnica por conveniencia; los datos han sido recolectados utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido</p> |

#### **4.7. Principios éticos**

Abad & Morales, (2005) “La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad” (p. s/n).

“Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial”.



|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p style="text-align: center;"><b>SENTENCIA</b></p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISÉIS (16)<br/>Sullana, dieciséis de Agosto del<br/>Año dos mil dieciocho. -</p> <p><b>I. ANTECEDENTES.</b></p> <p>1. Con escrito de fecha 24 de febrero del 2015, obrante a folios 1824, DDTE presenta demanda de nulidad de acto jurídico consistente en la Escritura Pública de compra venta N° 410 de fecha 22 de setiembre del 2011, expedida por ante Notario Público de Bellavista, otorgada a favor de DDO1 por su anterior propietario AP, inscrita en la Partida N° 11001844.</p> <p><b>II.- ITINERARIO PROCESAL.</b></p> <p>2. Mediante Resolución N° 02 de fecha 17 de abril del 2015, se resuelve admitir a trámite la demanda y se corre traslado a los demandados para que en el plazo de treinta días cumplan con contestar la demanda bajo apercibimiento de declararse su rebeldía.</p> <p>3. Así mismo, con resolución N° 03 de fecha 07 de setiembre del 2015, se resuelve declarar la rebeldía de los demandados AP y DDO1. En el Cuaderno de excepciones se declara infundada la excepción propuesta, se declara saneado el proceso y se fija fecha para la audiencia de conciliación, fijación de puntos controvertidos y admisión de medios probatorios, la misma que se materializa conforme es de verse del acta de su propósito (folios 72-73) en la cual se fija como punto controvertido:<br/>1) Determinar si se debe declarar o no la nulidad del acto jurídico consistente en la Escritura Pública de compra venta N° 410 del 22 de setiembre del 2011 otorgada a favor de los codemandados inscrito en la Partida N° 11001844 y asimismo determinar si en correlato a ello corresponde declarar además la nulidad y/o cancelación del asiento</p> | <p>de menores de edad. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>No cumple</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple</b></p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|                              |   |   |  |  |          |  |  |  |  |  |  |  |  |
|------------------------------|---|---|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>1.</p>                    | <p>registral de la compra venta en mención.<br/>Luego de ello, se admiten los medios probatorios ofrecidos por las partes, y se prescinde de la audiencia de pruebas para la actuación probatoria, toda vez que los medios probatorios son documentales, se declara el Juzgamiento Anticipado del Proceso, y, se otorga a las partes procesales el plazo de cinco días a fin de que presenten sus alegatos de ley.</p> <p>El demandante presente sus alegatos, los mismos que mediante resolución número siete se dispone se tenga presente e ingresen los autos al Despacho para emitir sentencia. Con resolución número sesenta (numeración que resulta errónea pues correspondía signar el número doce) de fecha 02 de mayo del 2018 se dispone como prueba de oficio la exhibicional del título o ficha registral en la que se contiene el acto jurídico que acredite la propiedad del bien por parte del demandado AP respecto del bien inmueble sito en calle Bolognesi N° 156. El</p>  | <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>  |  |  |          |  |  |  |  |  |  |  |  |
| <p>Postura de las partes</p> | <p>demandante con el escrito de fecha 04 de junio del 2018 (folios 144-145) refiere que cumple mandato, adjuntado los documentos solicitados. Por lo que, con resolución numerada como sesenta y uno (cuando en realidad le corresponde el número trece, de fecha 18 de junio del 2018, se tiene por cumplido el mandato y se dispone que ingresen los autos a Despacho para emitir sentencia. Con resolución número sesenta y tres (que en realidad le corresponde el número quince) de fecha 19 de julio del 2018, se tiene por recibido los presentes autos y que ingresen los autos a Despacho para emitir sentencia. Y, habiéndose conducido el trámite de este proceso por los cánones que le son inherentes a su naturaleza, se procede a emitir Decisión Jurisdiccional Final.</p> <p>Que, como se tiene advertido, a partir de la resolución número nueve, que en realidad le corresponde el número ocho, se ha numerado erróneamente las resoluciones emitidas en autos. Así se tiene que, la resolución de fecha 17 de octubre del 2016, se le asigna el número nueve, cuando le corresponde el número ocho; la resolución de fecha 13 de marzo del 2017, se le asigna el número cincuenta y siete, cuando le corresponde el número nueve; la resolución de fecha 05 de mayo del 2017 se le asigna el número cincuenta y ocho cuando le corresponde el</p> | <p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los</p> |  |  | <p>X</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |

|  |   |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p>número diez; la resolución de fecha 30 de noviembre del 2017 se le asigna el número cincuenta y nueve cuando le corresponde el número once; la resolución de fecha 02 de mayo del 2018, se le asigna el número sesenta cuando en realidad le corresponde el número doce; la resolución de fecha 18 de junio del 2018 se le asigna el número sesenta y uno cuando le corresponde el número trece; la resolución de fecha 17 de julio del 2018 se le asigna el número sesenta y dos cuando le corresponde el número catorce; y, la resolución de fecha 19 de julio del 2018 se le asigna el número sesenta y tres cuando en realidad le corresponde el número quince. Situación que corresponde corregir, conforme a lo previsto en el artículo 407° del Código Procesal Civil.</p> <p><b>III. ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LAS PARTES.</b></p> <p><b>2.1 Argumentos expuestos por el parte demandante DDTE.</b></p> <p>- Recientemente se ha enterado del contrato de compra venta del inmueble; situación que lesiona sus derechos, por cuanto ha comprado las acciones y derechos sobre el bien inmueble, conforme es de verse del Expediente N° 193-03-C, en los seguidos por DTEMC y otros contra DDOMC1 y otros sobre medida cautelar.</p> <p>- La actitud de AP es maliciosa, toda vez que actúa de mala fe, si se tiene en cuenta que en la resolución número cuarenta y cinco, de fecha 02 de setiembre del 2008, respecto de la nulidad planteada por don DDOMC1 y DDOMC2, deviene en infundada, en razón de que el bien ha sido adjudicado. - Se debe tener en cuenta lo expuesto en el tercer considerando de dicha resolución que ha adquirido el 75% de las acciones y derechos del inmueble ubicado en la calle Bolognesi N° 156 del distrito y provincia de Sullana; de la cual ha tenido conocimiento AP por ser parte en el expediente N° 193-2003-0-JR-CI-02, conforme lo acredita con la cédula de notificación N° 22648-2014-JR-CI de fecha 16 de setiembre del 2014. Además, demuestra que el demandado AP ha vendido bien ajeno. - El acto jurídico es nulo por cuanto adolece de simulación; por cuanto el vendedor y comprador se han puesto de acuerdo para perjudicarlo porque saben perfectamente que es propietario del 75% de las acciones y derechos del inmueble ubicado en la calle</p> | <p>cuales se va resolver. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p>Bolognesi N° 156; por lo que su proceder es de mala fe al vender un inmueble ajeno; debiendo declararse fundada la demanda, y, se ordene a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, anule el acto jurídico.</p> <p>2.2 Argumentos expuestos por los demandados.</p> <p>- No se expone argumento alguno por cuanto han sido declarados rebeldes, al no haber cumplido con contestar la demanda.</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Sentencia de Primera Instancia- Expediente N° 00155-2015-0-3101-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Sullana- Sullana. 2020.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 1: “Revela que parte expositiva de la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de alta calidad. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que se ubicaron en el rango de: muy alta y muy alta calidad, respectivamente. En la introducción, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 4 los cuales son: Evidencia el encabezamiento; Evidencia el asunto; No evidencia la individualización de las partes; Evidencia los aspectos del proceso; y Evidencia la claridad. Respecto a la postura de las partes, se cumplieron 4 de los 5 parámetros previstos: Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; No explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

**Cuadro 2:** Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Nulidad de Acto Jurídico; con énfasis en la calidad de la Motivación de los hechos, la Motivación del derecho, la Motivación de la pena y la Motivación de la reparación civil, en el expediente N° 00155-2015-0-3101-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2020.

| Parte considerativa de la sentencia de primera instancia | Evidencia empírica  | Parámetros  | Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil |      |         |      |          | Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia |        |         |         |          |    |
|--|---|---|--|------|---------|------|----------|--|--------|---------|---------|----------|----|
|  |   |   | Muy baja   | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja   | Baja   | Mediana | Alta    | Muy alta |    |
|  |   |   | 2  | 4    | 6       | 8    | 10       | 1- 8]  | 9- 16] | 17- 24] | 25- 32] | 33- 40]  |    |
| Motivación de los hechos                                 | <p><b>IV. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:</b><br/> <b>PRIMERO:</b> Toda persona tiene derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses con sujeción a un debido proceso, conforme lo prescribe el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil. Así, el Tribunal Constitucional ha precisado que “el derecho a la Tutela Jurisdiccional es un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos, entre los que destacan el acceso a la justicia, es decir el derecho de cualquier persona de promover la actividad Jurisdiccional del Estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente y, (...) el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales”. De otro lado, el debido proceso reconocido Constitucionalmente en el artículo 139 inciso 3), comprende, a su vez, un haz de derechos que forman parte de su estándar mínimo: al Juez natural – jurisdicción predeterminada por la ley-, en defensa, a la pluralidad de instancias, a los medios de prueba y a un proceso sin dilaciones. <b>SEGUNDO:</b> Es un principio de lógica jurídica, que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, tal como lo prescribe el numeral ciento noventa y seis del Código Procesal Civil.</p> | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas . (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es) .<b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no</p> |  |      |         |      | X        |  |        |         |         |          | 40 |

|  |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p><b>TERCERO:</b> La doctrina ha definido la nulidad (de un acto jurídico), como “una sanción de invalidez prescrita por la ley por adolecer el acto jurídico de la falta de un elemento sustancial o por la existencia de defectos o vicios en su momento de celebración”. Lo que significa que la nulidad o invalidez debe responder a una causa, que para el caso de nulidad debe ser consustancial o congénito o llamada también ineficacia estructural. Siendo así, corresponde al órgano jurisdiccional determinar si las causas que invoca han sido debidamente acreditadas por la demandante.</p> <p><b>CUARTO:</b> El Código Civil, en su artículo 140° define y establece los elementos de validez del Acto Jurídico, en los siguientes términos: El acto jurídico es la manifestación de voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas. Para su validez se requiere:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Agente capaz.</li> <li>2.- Objeto física y jurídicamente posible.</li> <li>3.- Fin lícito.</li> <li>4.- Observancia de la forma prescrita bajo sanción de nulidad.</li> </ol> <p>Asimismo, el cuerpo normativo citado en el párrafo precedente establece en su artículo 219° las causales de nulidad del Acto Jurídico, conforme al siguiente texto:</p> <p>El acto jurídico es nulo: [...]</p> | <p>valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  | <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Cuando falta la manifestación de voluntad del agente.</li> <li>2.- Cuando se haya practicado por persona absolutamente incapaz, salvo lo dispuesto en el artículo 1358.</li> <li>3.- Cuando su objeto es física o jurídicamente imposible o cuando sea indeterminable.</li> <li>4.- Cuando su fin sea ilícito.</li> <li>5.- Cuando adolezca de simulación absoluta.</li> <li>6.- Cuando no revista la forma prescrita bajo sanción de nulidad.</li> <li>7.- Cuando la ley lo declara nulo.</li> <li>8.- En el caso del artículo V del Título Preliminar, salvo que la ley establezca sanción diversa.</li> </ol>   | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es</p>  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |

|  |  |   |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |
|--|--|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|
| <p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p> | <p>Los profesores Mario Castillo Freyre y Rita Sabroso Minaya, han manifestado en cuanto a esta causal lo siguiente:<br/> “2.6. El acto jurídico nulo por adolecer de simulación absoluta. El inciso 5 del artículo 219 del Código Civil peruano establece que el acto jurídico es nulo cuando adolezca de simulación absoluta.<br/> La simulación es un acto aparente, el mismo que no refleja la verdadera voluntad de las partes.<br/> Palacios Martínez señala que la moderna doctrina conceptúa a la simulación como el acuerdo entre dos o más partes, para realizar una actividad negocial meramente aparente, a la que no corresponde una efectiva regulación de intereses de las partes o a la que le corresponde una autorregulación de intereses diversa. La simulación implica la ostentación de un negocio jurídico aparente y el ocultamiento de la real intención de las partes de no concluir o concluir un negocio diverso de aquel aparente y, por ende, productivo de efectos distintos en sus relaciones recíprocas.<br/> Escobar Rozas<sup>28</sup> señala que la simulación puede ser absoluta o relativa.<br/> Es absoluta cuando las partes, no teniendo intención alguna de quedar jurídicamente vinculadas, fingen celebrar un negocio. Es relativa cuando las partes, teniendo la intención de quedar jurídicamente vinculadas por determinado negocio, fingen celebrar uno distinto del que en realidad celebran.<br/> Así, la simulación requiere la presencia de un negocio jurídico simulado y de un acuerdo simulatario. El primero es el que está dirigido a crear la situación de apariencia. El segundo es el que recoge la real voluntad de las partes (de no quedar vinculadas por negocio alguno o de quedar vinculadas por un negocio distinto del que aparentan celebrar)”.</p> <p><b>QUINTO.</b> - La Corte Suprema ha señalado respecto a la nulidad de los actos jurídicos en el Quinto Pleno Casatorio Civil lo siguiente:</p> | <p>coherente). <b>Si cumple</b><br/> 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b><br/> 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad) <b>Si cumple</b><br/> 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b><br/> 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p> |  |  |  |  | X |  |  |  |  |  |
|--|--|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|

|   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p style="text-align: center;"><b>Motivación de Derecho</b></p> | <p>Con respecto a la nulidad, “(...) son nulos los negocios que carecen de eficacia y no pueden ser validados... En ese sentido, “(...) Se define el acto nulo como aquel que carece de algún elemento, presupuesto o requisito, o como aquel cuyo contenido es ilícito por atentar contra los principios de orden público, las buenas costumbres, o una o varias normas imperativas (...)”<sup>90</sup>, por lo que el carácter originario del vicio insubsanable se produce desde la conformación del negocio mismo, de allí que “(...) dentro de los supuestos de nulidad tenemos las denominadas nulidades textuales y virtuales. Las primeras se hallan caracterizadas por la literalidad de la norma que las ha previsto; mientras que las segundas se consideran sobreentendidas por la contravención de alguna norma imperativa que no necesita la prevención específica de la nulidad (...)”, lo cual puede deducirse de la interpretación del numeral 08 del Artículo 219 del Código Civil y del Artículo V del Título Preliminar de la norma anotada, razón por la cual, la nulidad de un negocio jurídico no sólo es textual sino que puede deducirse también a partir de la normativa precedentemente señalada (...)" . Asimismo, Los autores Jairo Cieza Mora y Micaela Braul Anaya, citando a Guillermo Borda, analizando al Quinto Pleno Casatorio han señalado “refiriendo que los actos afectados de nulidad absoluta son aquellos contrarios a la norma imperativa o contraventores al orden público, manifiesta que existe plena identificación entre ley imperativa y de orden público; de lo cual se desprende que toda ley imperativa es de orden público porque cada vez que el legislador impone una norma de carácter obligatorio y veda a los interesados apartarse de sus prescripciones es porque considera que hay un interés social comprometido en su cumplimiento; o, resumiendo, porque se trata de una ley de orden público. En definitiva, concluye este autor que ‘leyes imperativas y leyes de orden público son conceptos sinónimos’.</p> <p><b>DEL CASO EN CONCRETO.</b></p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p><b>SEXTO:</b> El demandante expone como argumentos de su demanda que, en fecha reciente se ha enterado del contrato de compra venta del inmueble; situación que lesiona sus derechos, por cuanto ha comprado las acciones y derechos sobre el bien inmueble, conforme es de verse del Expediente N° 193-03-C, en los seguidos por DTEMC y otros contra DDOMC1 y otros sobre medida cautelar. Agrega que la actitud de AP es maliciosa, toda vez que actúa de mala fe, si se tiene en cuenta que en la resolución número cuarenta y cinco, de fecha 02 de setiembre del 2008, en el expediente mencionado, se declaró infundada la nulidad planteada por don DDOMC1 y DDOMC2, en razón de que el bien ha sido adjudicado a su favor. Teniéndose en cuenta que, en el tercer considerando de dicha resolución se determina que ha adquirido el 75% de las acciones y derechos del inmueble ubicado en la calle Bolognesi N° 156 del distrito y provincia de Sullana; de la cual ha tenido conocimiento AP por ser parte en el expediente N° 1932003-0-JR-CI-02, conforme lo acredita con la cédula de notificación N° 22648-2014-JR-CI de fecha 16 de setiembre del 2014. Además, demuestra que el demandado AP ha vendido bien ajeno. Por lo que considera, que el acto jurídico es nulo por cuanto adolece de simulación; por cuanto el vendedor y comprador se han puesto de acuerdo para perjudicarlo porque saben perfectamente que es propietario del 75% de las acciones y derechos del inmueble ubicado en la calle Bolognesi N° 156; por lo que su proceder es de mala fe al vender un inmueble ajeno; debiendo declararse fundada la demanda, y, se ordene a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, anule el acto jurídico que pretende en la demanda.</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  | <p><b>SÉPTIMO:</b> Del acervo probatorio actuado en el presente proceso, se advierte del Testimonio de Escritura Pública de Compra Venta (folios 14-16) que don AP vende a doña Ana DDO1, en la fecha 22 de setiembre del 2011, el inmueble ubicado en la calle Bolognesi N° 156 del distrito y provincia de Sullana, alegando ser propietario del mismo. Otro es que, de la</p>   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>Partida N° 11001844 (folios 134-143) se determina que el inmueble ubicado en la calle Bolognesi N° 156 del distrito y provincia de Sullana, en la fecha 08 de mayo de 1995, fue vendido por DDOMC1 a favor de HDDOMC1; título que fue presentado el 25 de setiembre del 2001. Posteriormente este bien, fue materia de medida cautelar de embargo en forma de inscripción ordenada por el Segundo Juzgado Civil de Sullana, en la fecha 12 de enero del 2004, en el proceso cautelar N° 193-03-C, seguido por doña DTEMC y otros contra DDOMC1. Luego, se registra la Acción Revocatoria o Pauliana seguido por ante el mismo Segundo Juzgado Civil, en el expediente N° 033-05C, en donde se declara fundada la demanda de acción revocatoria o pauliana, declarándose ineficaz el contrato de compra venta celebrado por DDOMC1 a favor de HDDOMC1, conforme a los partes judiciales de fecha 04 de enero del 2007. Aun cuando, se había declarado ineficaz la compra venta que hiciera don DDOMC1 a favor de HDDOMC1, se logra inscribir con fecha 30 de junio del 2008 la transferencia de dominio por herencia del inmueble en mención a favor de AP, alegando tener derechos y acciones sobre el predio. Con este antecedente, don AP vende a favor de Ana DDO1 el inmueble ubicado en la calle Bolognesi N° 156 de Sullana, y, se inscribe esta venta en la fecha 27 de setiembre del 2011.</p> <p>Otro es que, del Proceso Cautelar N° 00193-2003-0-3101-JR-CI-02, doña DTEMC, DTEMC2, DTEMC3 y DTEMC4 solicitan medida cautelar de embargo en forma de inscripción sobre el inmueble calle ubicado en la calle Bolognesi N° 156 de Sullana, ; en razón de que en el proceso N° 017-01-C, sobre indemnización, se les ha reconocido el monto de cuarenta y tres mil setecientos setenta y siete y 33/100 nuevos soles, debiéndose agregar los intereses legales. Y, es con resolución número dos, de fecha 30 de junio del 2003 que se admite la medida cautelar de embargo en forma de inscripción hasta por la suma de noventa mil nuevos soles; ordenándose su</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>inscripción en los Registros Públicos. Con el Oficio N° 309-2003/ZRI-SEDE PIURA-ORS, de fecha 30 de julio del 2003, la Oficina Registral de Sullana, observa la medida cautelar indicando, entre otros que, el inmueble ubicado en la calle Bolognesi N° 156 de Sullana se encuentra registrado a nombre de HDDOMC1, conforme se aprecia de la partida electrónica 11001844, quien no es parte demandada. Al subsanar observaciones, los solicitantes de la medida cautelar refieren que don DDOMC1 vendió ilegalmente este inmueble a su hija HDDOMC1, la misma que ha fallecido y su presunto heredero es su padre DDOMC1, por lo que tiene legitimidad en este proceso. Obrando a fojas 56 de este cuaderno cautelar la partida de defunción de Ruiz Castillo Luz Angélica, la misma que falleció el 29 de marzo de 1998. El Juzgado ordena se inscriba la medida cautelar, lo que cumple con efectuar Registros Públicos. Seguidamente, se ordena el remate del inmueble, previa pericia valorativa, y, efectuado las convocatorias de remate, mediante resolución número treinta y tres, de fecha 16 de abril del 2007, se adjudica en pago este inmueble a favor de los solicitantes de la medida cautelar, por la suma de cuarenta y dos mil setecientos setenta y siete y 33/100 nuevos soles. En este cuaderno cautelar don DTEMC3 da a conocer que con su sobrino SDTEMC3 le ha vendido las acciones y derechos que le corresponde, mediante contrato privado de venta de acciones y derechos; así como, posteriormente el indicado SDTEMC3 da a conocer que ha comprado mediante contratos privados las acciones y derechos que le corresponden a DTEMC4 y Teodoro Ruiz Otero. Posteriormente, con el escrito de fecha 22 de julio del 2008, don AP solicita la nulidad de todo lo actuado en este cuaderno cautelar, en razón de que es propietario del inmueble. El Segundo Juzgado Civil de Sullana, con resolución número cuarenta y cinco de fecha 02 de setiembre del 2008 declarar, entre otros, infundada la nulidad propuesta por DDOMC1 y AP y tener como sucesor procesal de los demandantes DTEMC2,</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>DTEMC3 y DTEMC4 a DDTE.</p> <p>OCTAVO: De los medios probatorios hasta aquí analizados, se determina que, en el proceso Judicial N° 193-2003-C antes analizado, esta medida cautelar se otorgó el 30 de junio del 2003 y luego del trámite correspondiente se ordena el remate del inmueble ubicado en la calle Bolognesi N° 156 y se adjudica a los demandantes DTEMC, DTEMC2, DTEMC3 y DTEMC4, en la fecha 16 de abril del 2007. Y, además, conforme se advierte de la ficha registral N° 11001844, en el rubro de gravámenes y cargas D00003 se inscribe la resolución once de fecha 04 de setiembre del 2006 que declara fundada la demanda de acción revocatoria o pauliana, en la causa N° 033-05-C, seguida por DTEMC contra DDOMC1, en consecuencia, ineficaz el contrato de compra venta celebrado entre DDOMC1 a favor de HDDOMC1. Esto es, el contrato de compra venta que legitimaba a HDDOMC1 como propietaria del inmueble materia de Litis, fue declarado ineficaz frente a los demandantes de la medida cautelar. Con ello, se mantenía incólume la adjudicación del inmueble que se efectuó a favor de ellos, en el proceso cautelar. Siendo así, carece de sustento fáctico y jurídico la inscripción en el rubro de Títulos de Dominio Asiento C00002, en el cual se inscribe la transferencia de dominio por herencia de los derechos y acciones que le correspondía a HDDOMC1 a favor de AP; pues su causante, en sede judicial, se le había invalidado por ineficaz el contrato de compra venta que le transfería en propiedad el indicado inmueble. Apareciendo en esta partida registral N° 11001844 inscritos tanto la medida cautelar en forma de inscripción como la resolución que declara ineficaz el contrato de compra venta, otorgado a favor de HDDOMC1. En ese sentido, el contrato de compra venta otorgado por AP a favor de Ana DDO1 respecto del inmueble materia del presente proceso, se advierte que el vendedor AP conocía perfectamente que la transferencia de dominio del inmueble a su favor adolecía de nulidad, por cuanto</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>existía una sentencia judicial que declaraba ineficaz la compra venta a favor de su causante; y, la compradora Ana DDO1 conocía, en aplicación del artículo 2012° del Código Civil, de que el inmueble que aparentemente compraba, estaba gravado con medida cautelar y el antecedente que legitimaba a HDDOMC1 como propietaria del inmueble había sido declarado ineficaz; por lo tanto su conducta expresada en este contrato cuya nulidad se solicita, es de simular una compra venta, que ambos contratantes sabían que no podían realizarlo. En ese contexto resulta fundada la demanda y debe declararse nulo el contrato de compra venta celebrado entre AP y Ana DDO1 sobre el inmueble ubicado en la calle Bolognesi N° 156 de Sullana.</p> <p><b>NOVENO:</b> En ese contexto, declarada nula la compra venta celebrada entre AP y Ana DDO1 sobre el inmueble ubicado en la calle Bolognesi N° 156 de Sullana, procede ordenar la cancelación del Asiento registral C00003 que registra la compra venta que se anula.</p> <p><b>DÉCIMO:</b> En cuanto a las costas y costos del proceso, estos conceptos no necesitan demandarse y son de cargo de la parte vencida. Por lo que, al declararse fundada la demanda incoada por la parte actora, corresponde que le reembolsen los gastos irrogados en la tramitación del proceso los demandados; conceptos que se liquidarán en ejecución de sentencia, de conformidad con lo previsto por los artículos 412°, 414°, 417° y 418° del Código Procesal Civil.</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

**Fuente:** Sentencia de Primera Instancia- Expediente N° 00155-2015-0-3101-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Sullana - Sullana, 2020.

**Nota 1.** La búsqueda e identificación de los parámetros de la Motivación de los hechos, la Motivación del derecho, la Motivación de la pena y la Motivación de la reparación civil.

**Nota 2.** La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 2: Reveló que parte considerativa de la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de Muy Alta calidad. Se derivó de la calidad de la Motivación de los hechos, la Motivación del derecho, la Motivación de la pena y la Motivación de la reparación civil, que se ubicaron en el rango de: muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente. En la Motivación de los hechos, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y evidencia claridad. Luego, en la Motivación del derecho, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: Las razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.



|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |           |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|-----------|
| <p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p> | <p>fecha 05 de mayo del 2017 se le asigna el número cincuenta y ocho correspondiéndole el número diez; la resolución de fecha 30 de noviembre del 2017 se le asigna el número cincuenta y nueve correspondiéndole once; la resolución de fecha 02 de mayo del 2018, se le asigna el número sesenta correspondiéndole el número doce; la resolución de fecha 18 de junio del 2018 se le asigna el número sesenta y uno correspondiéndole el número trece; la resolución de fecha 17 de julio del 2018 se le asigna el número sesenta correspondiéndole el número catorce; y, la resolución de fecha 19 de julio del 2018 se le asigna el número sesenta y tres correspondiéndole el número quince.<br/>3. Con costas y costos del proceso.<br/>NOTIFÍQUESE a las partes con arreglo a ley</p> | <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b><br/>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b><br/>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración Descripción de la decisión si fuera el caso. <b>Si cumple.</b><br/>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  | <b>10</b> |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|-----------|

Fuente: Sentencia de Primera Instancia- Expediente N° 00155-2015-0-3101-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Sullana - Sullana, 2020.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la Aplicación del Principio de congruencia y la Descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 3, “revela que **la parte resolutive de la sentencia de primera instancia** se ubica en el rango de muy alta calidad. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que se ubican en el rango de: muy alta y muy alta calidad, respectivamente. En la Aplicación del Principio de congruencia, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: Resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Respecto a la Descripción de la decisión, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.”.





|   |   |   |  |  |  |  |                                      |  |  |  |  |  |  |
|---|---|---|--|--|--|--|--------------------------------------|--|--|--|--|--|--|
|   | <p>El presente proceso de Conocimiento, se ha remitido a esta instancia Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia contenida en resolución número dieciséis de fecha dieciséis de agosto del dos mil dieciocho, de folios ciento sesenta y tres a ciento setenta y siete, en el extremo que resuelve: DECLARAR FUNDADA la demanda interpuesta por DDTE contra AP Y ANA DDO1, sobre Nulidad de acto jurídico. En consecuencia, DECLARO: A) NULA la compra venta efectuada por AP a favor de Ana DDO1 mediante Escritura Pública número 410 Folio 228149V228150V, de fecha 22 de setiembre del 2011, celebrada por ante la Notaría de Alfonso De la Cruz Ríos. B) CANCELAR el Asiento C00003 del Rubro Títulos de Dominio de la Partida 11001844, que registra la compra venta que por esta sentencia se declara nula. -</p>   | <p>etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: e l contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>  |  |  |  |  |                                      |  |  |  |  |  |  |
| <p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p> | <p><b><u>II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN.</u></b></p> <p>-</p> <p>2.1.- La recurrente ANA DDO1, mediante escrito de fecha. –</p> <p>a. Que, debo señalar que, al referirse a una acción revocatoria o pauliana, no se ha podido acreditar fehacientemente la exigencia de un requisito o elemento objetivo que requiere el art. 195° del Código Civil, como es la existencia del CRÉDITO, es decir, la relación acreedor - deudor entre la persona que me vendió el bien inmueble y las personas que incoaron la indicada acción revocatoria (ninguna de ellas era el demandante).</p> <p>b. Que, de igual forma, no se ha podido acreditar que se haya solicitado medida cautelar de embargo contra la persona que me vendió el bien inmueble, por cuanto en este Fundamento Séptimo se señala que hubo un "proceso cautelar" contra una persona que no ha tenido intervención alguna en la compra que, de buena fe, he efectuado.</p> <p>c. Que, debo señalar que la declaración de "rebeldía" en mi</p> | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta . <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta . <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder</p> |  |  |  |  | <p style="text-align: center;">X</p> |  |  |  |  |  |  |

|  |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p>contra no ha sido por desidia o descuido de la recurrente, sino por una evidente negligencia de mi anterior defensa que no me Informó oportunamente de la instauración de la demanda y, por ello, no me enteré oportunamente, por tanto, siendo, como soy, respetuosa de los mandatos del Órgano Jurisdiccional, expreso a su Judicatura las disculpas del caso.</p> | <p>de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Sentencia de Segunda Instancia- Expediente N° 00155-2015-0-3101-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Sullana, 2020.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva.

**LECTURA.** El cuadro 4, “revela que parte expositiva de la sentencia de segunda instancia se ubica en el rango de Muy alta calidad. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; No evidencia la individualización de las partes, se encontro la claridad y aspectos del proceso. De igual forma en, la postura de las partes se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación”.

**Cuadro 5:** Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Nulidad de Acto Jurídico; con énfasis en la calidad de la Motivación de los hechos y de la Motivación de Derecho, en el expediente N° 00155-2015-0-3101-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Sullana, 2020.

| Parte considerativa de la | Evidencia Empírica  | Parámetros   | Calidad de la motivación de los hechos y de la pena |      |         |      |          | Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia |         |          |          |          |
|---------------------------|---|--|---|------|---------|------|----------|--|---------|----------|----------|----------|
|                           |   |  | Muy baja  | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja   | Baja    | Mediana  | Alta     | Muy Alta |
|                           |   |  | 2   | 4    | 6       | 8    | 10       | [1 - 4]  | [5 - 8] | [9 - 12] | [13- 16] | [17-20]  |
| Motivación de los hechos  | <p><b>III. ANALISIS Y CONSIDERACIONES.</b></p> <p>PRIMERO.- El inciso 6) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado vigente, concordante con el artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, consagran el derecho a la pluralidad de instancias, el cual constituye una de las garantías del debido proceso y se materializa cuando el justiciable tiene la posibilidad de poder impugnar una decisión judicial, ante un órgano jurisdiccional de mayor jerarquía y con facultades de dejar sin efecto lo originalmente dispuesto, tanto en la forma como en el fondo; por lo tanto constituye un derecho público-subjetivo incorporado dentro del principio de la libertad de la impugnación.</p> <p>SEGUNDO. - El artículo 364° del Código Procesal Civil ha previsto que el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado la resolución que le produzca agravio, con el propósito que sea anulada o revocada total o parcialmente, sin que en ningún caso el Tribunal Superior pueda modificar la</p> | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas . (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es) .<b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple.</b></p> |   |      |         |      | X        |  |         |          |          | 20       |

|  |   |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p>resolución impugnada en perjuicio del apelante a no ser que la otra parte también haya apelado o se haya adherido a ella.</p> <p>TERCERO.- Según es de verse del escrito de apelación obrante de fojas 188 a 189, el apelante, básicamente, sustenta su apelación en el hecho de haber adquirido de buena fe el bien sub materia y que ha sido totalmente ajena a los procesos judiciales a la que se refiere la sentencia recurrida en especial a lo que se refiere en el sétimo fundamento, pero lo que la apelante no ha desvirtuado de manera alguna el fundamento octavo de la sentencia recurrida en el que el juzgador con precisión acota que el contrato de compraventa que legitimaba a doña HDDOMC1 como propietaria del bien objeto de litis fue declarada ineficaz frente a los demandante de la medida cautelar por tanto el derecho de aquellos se mantuvo incólume por la adjudicación del inmueble; más aún si la acción revocatoria o pauliana al ser declarada ineficaz el contrato de compraventa que celebro don DDOMC1 a favor de doña HDDOMC1 al ser declarado ineficaz en el expediente 033-05-C en los seguidos por DTEMC contra DDOMC1 y otros, se puede advertir que dicha resolución firme de ineficacia del acto jurídico que estaba a favor de HDDOMC1 constan en el Asiento D00003 de la Partida Electrónica 11001844 de la Oficina Registral de Sullana, perteneciente a la Zona Registral I Sede Piura de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos obrante a fojas 137; con la particularidad que dicho asiento registral fue presentado a los registros públicos el 5 de junio del 2007 como así constan en el mismo asiento registral; pero en cambio la transferencia de dominio por herencia de HDDOMC1 a</p> | <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|
|  | <p>favor de su único y universal heredero AP recién se produjo un año después de la anterior inscripción registral de ineficacia de acto jurídico; es decir el heredero AP, recién registra su derecho con fecha 26 de junio del 2008 como consta en el Asiento C00002 de la Partida Electrónica 11001844 de la Oficina Registral de Sullana, perteneciente a la Zona Registral I Sede Piura de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos obrante a fojas 138; en consecuencia la transferencia de compra venta que hizo don AP a favor de doña Ana DDO1, respecto al mismo bien materia de litis, ubicado en la calle Bolognesi 156 del distrito y provincia de Sullana a través de la Escritura Pública de compra venta de fecha 22 de setiembre del 2011 ante la notaria de don Alfonso de la Cruz Ríos la misma que corre a fojas 15 e inscrita en el Asiento C00003 de la Partida Electrónica 11001844 de la Oficina Registral de Sullana, perteneciente a la Zona Registral I Sede Piura de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos obrante a fojas 139, cuya inscripción registral se produce con la presentación de dicho título el día 26 de setiembre del 2011 como así consta en el mismo asiento registral.</p> <p>CUARTO.- Estando a lo anteriormente expuesto se puede advertir con absoluta claridad que don AP como doña Ana DDO1 sabían perfectamente que la causante de don AP como esto es doña HDDOMC1 cuatro años antes no tenía derecho sobre el bien sub materia por efectos de la ineficacia del acto jurídico de la cual sustentaba su propiedad y todo ello se evidencia de los propios asientos registrales por lo que la transferencia que le hizo don AP a doña Ana DDO1 esta afecta de causal de nulidad habiéndose desvirtuado la presunción de buena fe que alega la parte apelante; no alcanzándole</p> |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |  |
|  |  | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad) <b>.Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p> |  |  |  |  | X |  |  |  |  |  |  |

|  |   |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | la protección contenida en el último párrafo 2014 del Código Civil, por lo que estando a los fundamentos de la sentencia recurrida y de los esgrimidos por este órgano jurisdicción la sentencia recurrida debe ser confirmada. | tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas ) <b>.Si cumple.</b> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Sentencia de Segunda Instancia- Expediente N° 00155-2015-0-3101-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Sullana, 2020.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la Motivación de los hechos, Motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro N° 5, “revela que **la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** se ubica en el rango de **muy alta calidad**. Lo que se deriva de la calidad de la motivación de los hechos, motivación de derecho que se ubican en el rango de: muy alta y muy alta calidad, respectivamente. En el caso de la motivación de los hechos, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**Cuadro 6:** Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Nulidad de Acto Jurídico; con énfasis en la calidad de la Aplicación del Principio de Congruencia y de la Descripción de la decisión, en el expediente N° 00155-2015-0-3101-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Sullana, 2020.

| Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia | Evidencia empírica  | Parámetros  | Calidad de la aplicación del principio de congruencia , y la descripción de la decisión |      |         |      |          | Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia |        |         |       |          |
|---|---|---|---|------|---------|------|----------|---|--------|---------|-------|----------|
|   |   |   | Muy baja  | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja  | Baja   | Mediana | Alta  | Muy alta |
|   |   |   | 1   | 2    | 3       | 4    | 5        | 1 - 2]  | 3 - 4] | 5 - 6]  | 7- 8] | 9-10]    |
| Aplicación del Principio de Congruencia               | <p><b>IV. DECISIÓN COLEGIADA</b><br/>                     Por los fundamentos expuestos y estando a los dispositivos legales precitados, CONFIRMARON la sentencia contenida en resolución número dieciséis de agosto del dos mil dieciocho, de folios ciento sesenta y tres a ciento setenta y siete, en el extremo que resuelve DECLARAR FUNDADA la demanda interpuesta por DDTE contra AP Y ANA DDO1, sobre Nulidad de acto jurídico. En consecuencia DECLARO: A) NULA la</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) <b>Si cumple</b><br/>                     2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita ) / Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b><br/>                     3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b><br/>                     4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b><br/>                     5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p> |   |      |         |      |          |   |        |         |       |          |

|                            |  |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |    |
|----------------------------|--|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|----|
|                            | <p>compra venta efectuada por AP a favor de Ana DDO1 mediante Escritura Pública número 410 Folio 228149V-228150V, de fecha 22 de setiembre del 2011, celebrada por ante la Notaría de Alfonso De la Cruz Ríos. B) CANCELAR el Asiento C00003 del Rubro Títulos de Dominio de la Partida 11001844, que registra la compra venta que por esta sentencia se declara nula.</p> |  |  |  |  |  | X |  |  |  |  |  | 10 |
| Descripción de la decisión | <p>Interviniendo como juez Superior Ponente V2 NOTIFIQUESE</p>   | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b><br/> 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b><br/> 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta . <b>Si cumple.</b><br/> 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b><br/> 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p> |  |  |  |  | X |  |  |  |  |  |    |

**Fuente:** Sentencia de Segunda Instancia- Expediente N° 00155-2015-0-3101-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Sullana, 2020.

**Nota.** La búsqueda e identificación de los parámetros de la Aplicación del Principio de congruencia y de la Descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 6, “revela que la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 5 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso ( o la exoneración), y la claridad”.

**Cuadro 7:** Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Nulidad de Acto Jurídico; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00155-2015-0-3101-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2020.

| Variable                   | Dimensión           | Sub dimensiones                         | Calificación de las sub dimensiones |      |         |      |          | Calificación de las dimensiones |          | Determinación de la variable: calidad de la sentencia |          |         |         |          |         |    |
|----------------------------|---------------------|---|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|----------|---|----------|---------|---------|----------|---------|----|
|                            |                     |   | Muy baja                            | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |                                 |          | Muy baja  | Baja     | Mediana | Alta    | Muy alta |         |    |
|                            |                     |   | 1                                   | 2    | 3       | 4    | 5        |                                 | [9 - 10] | Muy alta  | [1 - 12] | [13-24] | [25-36] | [37-48]  | [49-60] |    |
| Calidad de la sentencia... | Parte expositiva    | Introducción                            |                                     |      |         | X    |          | 8                               | [7 - 8]  | Alta  |          |         |         |          |         | 58 |
|                            |                     | Postura de las partes                   |                                     |      |         | X    |          |                                 | [5 - 6]  | Mediana   |          |         |         |          |         |    |
|                            |                     |   |                                     |      |         |      |          |                                 | [3 - 4]  | Baja  |          |         |         |          |         |    |
|                            |                     |   |                                     |      |         |      |          |                                 | [1 - 2]  | Muy baja  |          |         |         |          |         |    |
|                            | Parte considerativa | Motivación de los hechos                | 2                                   | 4    | 6       | 8    | 10       | 40                              | [33 -40] | Muy alta  |          |         |         |          |         |    |
|                            |                     |   |                                     |      |         |      | X        |                                 | [25-32]  | Alta  |          |         |         |          |         |    |
|                            |                     | Motivación del derecho                  |                                     |      |         |      | X        | [17- 24]                        | Mediana  |   |          |         |         |          |         |    |
|                            | Parte resolutive    | Aplicación del principio de congruencia | 1                                   | 2    | 3       | 4    | 5        | 10                              | [9 - 10] | Muy alta  |          |         |         |          |         |    |
|                            |                     |   |                                     |      |         |      | X        |                                 | [7 - 8]  | Alta  |          |         |         |          |         |    |
|                            |                     | Descripción de la decisión.             |                                     |      |         |      |          |                                 | [5 - 6]  | Mediana   |          |         |         |          |         |    |
|                            |                     |   |                                     |      |         | X    | [3 - 4]  |                                 | Baja     |   |          |         |         |          |         |    |
|                            |                     |   |                                     |      |         |      | [1 - 2]  | Muy baja                        |          |   |          |         |         |          |         |    |

**Fuente:** Sentencia de Primera Instancia- Expediente N° 00155-2015-0-3101-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Sullana- Sullana, 2020.Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 7, “revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Nulidad de Acto Jurídico, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00155-2015-0-3101-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Sullana se ubica en el rango de muy Alta calidad. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 8:** Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Nulidad de Acto Jurídico; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00155-2015-0-3101-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Sullana, 2020.

| Variable en estudio                          | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable          | Calificación de las sub dimensiones |      |         |      |          | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia |          |         |         |           |
|--|----------------------------|---|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|--|----------|---------|---------|-----------|
|  |                            |   | Muy baja                            | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta |                                 | Muy baja   | Baja     | Mediana | Alta    | Muy alta  |
|  |                            |   | 1                                   | 2    | 3       | 4    | 5        |                                 | [1 - 8]  | [9-16]   | [17-24] | [25-32] | [33 - 40] |
|  |                            |   |                                     |      |         |      |          |                                 |  |          |         |         |           |
| Calidad de la sentencia de segunda instancia | Parte expositiva           | Introducción                            |                                     |      |         | X    |          | 9                               | [9 - 10]   | Muy alta | 39      |         |           |
|  |                            | Postura de las partes                   |                                     |      |         |      | X        |                                 | [7 - 8]  | Alta     |         |         |           |
|  |                            |   |                                     |      |         |      |          |                                 | [5 - 6]  | Mediana  |         |         |           |
|  |                            |   |                                     |      |         |      |          |                                 | [3 - 4]  | Baja     |         |         |           |
|  | Parte considerativa        | Motivación de los hechos                | 2                                   | 4    | 6       | 8    | 10       | 20                              | [17- 20]   | Muy alta |         |         |           |
|  |                            |   |                                     |      |         |      | X        |                                 | [13-16]  | Alta     |         |         |           |
|  |                            | Motivación del derecho                  |                                     |      |         |      | X        |                                 | [9-12]   | Mediana  |         |         |           |
|  |                            |   |                                     |      |         |      |          |                                 | [5-8]  | Baja     |         |         |           |
|  | Parte resolutive           | Aplicación del Principio de congruencia | 1                                   | 2    | 3       | 4    | 5        | 10                              | [9 - 10]   | Muy alta |         |         |           |
|  |                            |   |                                     |      |         |      | X        |                                 | [7 - 8]  | Alta     |         |         |           |
|  |                            | Descripción de la decisión              |                                     |      |         |      | X        |                                 | [5 - 6]  | Mediana  |         |         |           |
|  |                            |   |                                     |      |         |      |          |                                 | [3 - 4]  | Baja     |         |         |           |
|  |                            |   |                                     |      |         |      |          | [1 - 2]                         | Muy baja   |          |         |         |           |

Fuente: Sentencia de Segunda Instancia- Expediente N° 00155-2015-0-3101-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2020.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que “**la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Nulidad de Acto Jurídico según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00155-2015-0-3101-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Sullana** se ubica en el rango de **alta calidad**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

## **5.2. Análisis de los resultados**

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de Acto Jurídico, en el expediente N° 00155-2015-0-3101-JR-CI-01, perteneciente al Distrito Judicial de Sullana, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia: Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado Especializado Civil Transitorio de Sullana, del Distrito Judicial de Sullana (Cuadro 7). Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

**1. La calidad de su parte expositiva de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).**

La calidad de la introducción, que fue de rango alta; es porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto y la claridad, así como además los aspectos del proceso, no se halló la individualización de las partes;. Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; porque se hallaron de 4 de los 5 parámetros previstos: No explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes y la claridad.

El hecho de tener una introducción, compuesta por un “encabezamiento”, que presenta la numeración del expediente; la numeración de la sentencia; el lugar y la fecha, donde fue emitida. Asimismo, un “asunto”, donde se puede leer, cuál es el problema o respecto a qué se decidirá. Una “individualización de las partes” que precisa la identidad de las partes. Prácticamente, está significando que la sentencia, en cuanto a

estos rubros se ajusta a los parámetros normativos establecidos en el artículo 119 (primer párrafo) y 122 (inciso 1 y 2) del Código Procesal Civil; porque en ellas se indica las características que deben tener las resoluciones (Cajas, 2011).

En cuanto “los aspectos del proceso”; se observa que se ha efectuado una descripción de los actos procesales más relevantes del proceso; lo cual permite afirmar que es obvio que el juzgador, ha examinado los actuados antes de sentenciar, como buscando asegurar un debido proceso (Bustamante, 2001).

Asimismo, que, en la postura de las partes, se han encontrado cinco parámetros, que fueron: el contenido explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; el contenido explícita y evidencia congruencia con los fundamentos de hecho de la parte demandante; de la parte demandada; evidencia claridad; el contenido explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; y explícita los aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

**2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 2).**

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad; además están contenidas las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; y razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta. Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: razones orientadas a respetar los derechos fundamentales y la claridad; razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; y las razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.

Al respecto, puede afirmarse que por exigencia Constitucional y Legal, según la norma del inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, comentada por

Chaname (2009); el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la norma del inciso 6 del artículo 50 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011) y Sagástegui (2003); una sentencia debe evidenciar los fundamentos de hecho y del derecho. Conforme se ha evidenciado en esta sentencia estos fundamentos. Al respecto se puede afirmar, que la sentencia en estudio si bien no se ha fundamentado exhaustivamente, pero se ha dado una fundamentación que puede intuirse claramente.

Alva, Luján y Zavaleta (2006) sobre los fundamentos de derecho; para quien el Juez, al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a la vez entre los hechos alegados debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

**3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).**

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; se evidencio claridad; la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación), y la claridad; evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso).

En relación a la aplicación del principio de congruencia, el hecho de pronunciarse exclusivamente y nada más respecto de las pretensiones planteadas, evidencia su proximidad a los alcances normativos previstos en el T. P. del artículo VII del Código Procesal Civil, en el cual está escrito que el Juez, si bien puede suplir el derecho mal

invocado o incorporar el derecho que corresponda; sin embargo deberá ceñirse al petitorio y a los hechos expuestos por las partes en el proceso. Este aspecto, es reconocido en la doctrina como Principio de congruencia, conforme sostiene Ticona (2004). Concluyendo, este rubro, se observa que la parte expositiva de la sentencia se ajusta a los hechos planteados por ambas partes; porque destacan la del demandante y demandado; en similar situación en la parte considerativa; más hay equidad al momento de fundamentar los hechos y el derecho; por esta razón la parte resolutive tampoco es congruente con la parte expositiva y la considerativa; Basándose en la conceptualización vertida por Bacre (1992), para quien la sentencia es un acto procesal relevante emanado del Juez, plasmado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder deber jurisdiccional, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso.

Respecto a la sentencia de segunda instancia: “Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Civil de Sullana, perteneciente al Distrito Judicial de Sullana” (Cuadro 8).

Asimismo, “su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente” (Cuadros 4, 5 y 6).

**4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).**

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; evidencia claridad; y los aspectos del proceso, no se halló la individualización de las partes. Asimismo, en la postura de las partes, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los

fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; y la claridad; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante. En su conjunto, puede afirmarse que la sentencia de segunda instancia, tiene en cuenta que su fin último es normar sobre un hecho concreto por el cual están confrontados a dos justiciables; siendo así, desde la perspectiva del presente estudio, es fundamental explicitar datos que individualicen a la sentencia. Asimismo, asegurarse que en segunda instancia el trámite ha sido regular; implica garantizar un debido proceso; no se olvide que éste es un elemento de exigencia Constitucional, hasta la ejecución de la decisión (Chaname, 2009).

Sin embargo en la parte expositiva, de la sentencia análisis; hay evidencia de haber examinado los actuados antes de emitir la sentencia misma, esto en virtud del Principio de Dirección del Proceso, previsto en el artículo II del T. P. del Código Procesal Civil; (Sagástegui, 2003); se ha efectuado, existe evidencia de su realización, como lo es el listado de lo actuado en esta instancia, a lo cual León (2008) indica que al redactar una sentencia antes debe verificarse que no hay vicios procesales; al que también Gómez B. (2008), indica que es preciso comprobar las ritualidades procesales civiles, cuya constatación está a cargo del Juez, esto con el propósito de garantizar y respetar los derechos de las partes en disputa. Al igual que en el caso concreto, hay signos de haber efectuado estos actos, de ahí que se haya consignado que se cumplen.

**5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).**

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los

derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

**6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).**

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el Pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado y la claridad; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso. De igual manera se alude al pronunciamiento evidencia mención a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, cumplió ya que en este caso el Juez creyó necesario precisar el pago de costos ni costas del proceso, o sea que ni demandante ni demandada tiene la obligación de realizar y/ o exigir el pago de estos.

## VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de Acto Jurídico, en el expediente N° 00155-2015-0-3101-JR-CI-01, perteneciente al Distrito Judicial de Sullana-Sullana, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia fue emitida por **Juzgado Especializado Civil Transitorio de Sullana**, del Distrito Judicial de Sullana, en donde se declara **Fundada la demanda**.(Cuadro 7).

**5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.** Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Fue emitida por el **Juzgado Especializado Civil Transitorio de Sullana**, el pronunciamiento fue: 1. Declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por DDTE contra AP Y ANA DDO1, sobre Nulidad de acto jurídico. En consecuencia, DECLARO: A) NULA la compra venta efectuada por AP a favor de Ana DDO1 mediante Escritura Pública número 410 Folio 228149V-228150V, de fecha 22 de setiembre del 2011, celebrada por ante la Notaría de Alfonso De la Cruz Ríos. B) CANCELAR el Asiento C00003 del Rubro Títulos de Dominio de la Partida 11001844, que registra la compra venta que por esta sentencia se declara nula. (Expediente N° 00155-2015-0-3101-JR-CI-01).

**5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta y muy alta (Cuadro 1).**

En la introducción se halló los 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; los aspectos del proceso; y la claridad, no se halló la individualización de las partes. Por su parte, en la postura de las partes; se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante y la claridad ; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, explica

y evidencia congruencia con los fundamentos facticos, No explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los controvertidos respecto de los cuales se va resolver.

**5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).**

En la motivación de los hechos se halló los 5 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta y la claridad; las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

Asimismo, en la motivación del derecho 5 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad. En síntesis la parte considerativa presentó: 10 parámetros de calidad.

**5.6.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).**

En la aplicación del principio de congruencia, se halló 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad ;

el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Por lo tanto, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración y la claridad. En síntesis la parte resolutive presentó: 10 parámetros de calidad.

**5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia.** Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Fue emitida por la Sala Civil de Sullana de la Corte Superior de Justicia de Sullana, quienes: **CONFIRMARON** la sentencia contenida en resolución número dieciséis de fecha dieciséis de agosto del dos mil dieciocho, de folios ciento sesenta y tres a ciento setenta y siete, en el extremo que resuelve: **DECLARAR FUNDADA** la demanda interpuesta por DDTE contra AP Y ANA DDO1, sobre Nulidad de acto jurídico. En consecuencia, **DECLARO**: A) **NULA** la compra venta efectuada por AP a favor de Ana DDO1 mediante Escritura Pública número 410 Folio 228149V-228150V, de fecha 22 de setiembre del 2011, celebrada por ante la Notaría de Alfonso De la Cruz Ríos. B) **CANCELAR** el Asiento C00003 del Rubro Títulos de Dominio de la Partida 11001844, que registra la compra venta que por esta sentencia se declara nula. (Expediente N° 00155-2015-0-3101-JR-CI-01).

**5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta y muy alta (Cuadro 4).**

En la introducción, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la claridad; y los aspectos del proceso, no se halló la individualización de las partes. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación ; explícita y; evidencia la

pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, la claridad . En síntesis la parte expositiva presentó: 10 parámetros de calidad.

#### **5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).**

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 Parámetros; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. Por su parte, en la motivación del derecho; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y la claridad. ; En la motivación de derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. En síntesis, la parte considerativa presentó: 20 parámetros de calidad.

#### **5.4.6. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).**

En la aplicación del principio de congruencia, se halló encontró 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa instancia; y la claridad; el pronunciamiento e respectivamente. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontró los se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el Pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado y la

claridad;el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso no se encontró. En síntesis la parte resolutive presentó: 10 parámetros de calidad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Alzamora, M.** (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Bautista, P.** (2006). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Jurídicas.
- Berrío, V.** (s/f). *Ley Orgánica del Ministerio Público.* Lima. Ediciones y Distribuciones Berrio.
- Burgos, J.** (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas).* Recuperado de: [http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa\\_arquivo.php?id=16&embedded=true](http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true)
- Bustamante, R.** (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo.* Lima: ARA Editores.
- Cajas, W.** (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales.* (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.
- Castillo, J.** (s/f). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema.* 1ra. Edición. Lima. Editorial GRILEY.
- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R.** (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.*(1ra. Edic.) Lima: ARA Editores
- Chanamé, R.** (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.
- Casación N° 2007-T-07-F- LAMBAYEQUE.11/11.97**
- Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo.* CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona.

- Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>  
(23.11.2013)
- Coaguilla, J.** (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado en:  
<http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.
- Couture, E.** (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.
- Diario de Chimbote** (19 de enero, 2014). Papel de Jueces y Fiscales es realmente vergonzoso dice el Presidente del REMA. Recuperado de:  
<http://www.diariodechimbote.com/portada/noticias-locales/70286-papel-de-jueces-y-fiscales-es-realmente-vergonzoso-dice-presidente-de-rema>  
(19.01.14)
- Flores, P.** (s/f). *Diccionario de términos jurídicos*; s/edit. Lima: Editores Importadores SA. T: I - T: II.
- Gaceta Jurídica.** (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. T-II. (1ra. Edic). Lima.
- Gonzales, J.** (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. *Rev. chil. derecho* [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de  
[http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_pdf&pid=S071834372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S071834372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es). (23.11.2013)
- González.** (2017). *Interpretación de la jurisprudencia*. Retrieved from  
file:///C:/TESIS/TALLERES TESIS 2020/TRAB/REYNA/el deber de motivacion de sentencias en la interpretacion de la jurisprudencia upna.pdf
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P.** (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Igartúa, J.** (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*; (s/edic). Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E.** (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad*

- 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- León, R.** (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual\\_de\\_resoluciones\\_judiciales.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf) (23.11.13)
- Mejía J.** (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf) . (23.11.2013)
- Osorio, M.** (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.
- Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial.** Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.
- Pásara, L.** (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú*. <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013)
- Pereyra, F.** (s/f). *Procesal III Recursos Procesales*. Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>. (23.11.2013)
- Poder Judicial** (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- Portal R.** (2016). calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico en el expediente N° 127-06C Del Segundo Juzgado Civil de Sullana, distrito judicial de Piura. 2016. Recuperado de [file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Uladech\\_Biblioteca\\_virtual%20\(9\).pdf](file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Uladech_Biblioteca_virtual%20(9).pdf).
- PERÚ PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE JUSTICIA BANCO MUNDIAL MEMORIA.** 2008 . Recuperado de: <http://pmsj-peru.org/wp-content/uploads/2011/12/memoria-pmsj-2008.pdf> ( 01.12.13)
- PROETICA** (2010). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS Apoyo. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia->

corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru (, 12.11. 2013).

- Real Academia de la Lengua Española.** (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>
- Rico, J. & Salas, L.** (s/f). *La Administración de Justicia en América Latina*. s/l. CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida.
- Rodríguez, L.** (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.
- Sarango, H.** (2008). “*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013)
- Supo, J.** (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano.** Recuperado en: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.
- Ticona, V.** (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.
- Ticona, V.** (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.
- Universidad de Celaya** (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf). (23.11.2013)
- Valderrama, S.** (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Zavaleta, W.** (2002). *Código Procesal Civil*. T. I. Lima. Editorial RODHAS.
- Zelaya, V.** (2017). “La Buena Fe en las Sentencias de Nulidad de Acto Jurídico Protegido en la Fe Pública Registral en las Salas Civiles de Lima -2016”. Recuperado de: [file:///C:/TESIS/TALLERES%20TESIS%202020/TRAB/NOA%20SILUPU/ZELAYA\\_%20VR.pdf](file:///C:/TESIS/TALLERES%20TESIS%202020/TRAB/NOA%20SILUPU/ZELAYA_%20VR.pdf)

**ANEXOS**

**A**

**N**

**E**

**X**

**O**

**S**

## ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA

### ANEXO 6: Evidencia empírica del objeto de estudio



PODER JUDICIAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE Sullana

Juzgado Especializado Civil Transitorio de Sullana Sede San Martín

JUZGADO CIVIL TRANSITORIO - SEDE SAN MARTIN

EXPEDIENTE : 00155-2015-0-3101-JR-CI-01  
MATERIA : NULIDAD DE ACTO JURIDICO  
JUEZ : J1  
ESPECIALISTA : E1  
DEMANDADO : DDO1  
DDO2  
DEMANDANTE : DDTE

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISÉIS (16)

Sullana, dieciséis de Agosto del  
Año dos mil dieciocho. -

I. ANTECEDENTES.

1. Con escrito de fecha 24 de febrero del 2015, obrante a folios 1824, DDTE presenta

demanda de nulidad de acto jurídico consistente en la Escritura Pública de compra venta N° 410 de fecha 22 de setiembre del 2011, expedida por ante Notario Público de Bellavista, otorgada a favor de DDO1 por su anterior propietario AP, inscrita en la Partida N° 11001844.

## II.- ITINERARIO PROCESAL.

2. Mediante Resolución N° 02 de fecha 17 de abril del 2015, se resuelve admitir a trámite la demanda y se corre traslado a los demandados para que en el plazo de treinta días cumplan con contestar la demanda bajo apercibimiento de declararse su rebeldía.

3. Así mismo, con resolución N° 03 de fecha 07 de setiembre del 2015, se resuelve declarar la rebeldía de los demandados AP y DDO1. En el Cuaderno de excepciones se declara infundada la excepción propuesta, se declara saneado el proceso y se fija fecha para la audiencia de conciliación, fijación de puntos controvertidos y admisión de medios probatorios, la misma que se materializa conforme es de verse del acta de su propósito (folios 72-73) en la cual se fija como punto controvertido: 1) Determinar si se debe declarar o no la nulidad del acto jurídico consistente en la Escritura Pública de compra venta N° 410 del 22 de setiembre del 2011 otorgada a favor de los codemandados inscrito en la Partida N° 11001844 y asimismo determinar si en correlato a ello corresponde declarar además la nulidad y/o cancelación del asiento registral de la compra venta en mención.

Luego de ello, se admiten los medios probatorios ofrecidos por las partes, y se prescinde de la audiencia de pruebas para la actuación probatoria, toda vez que los medios probatorios son documentales, se declara el Juzgamiento Anticipado del Proceso, y, se otorga a las partes procesales el plazo de cinco días a fin de que presenten sus alegatos de ley.

3. El demandante presente sus alegatos, los mismos que mediante resolución número siete se dispone se tenga presente e ingresen los autos al Despacho para emitir sentencia. Con resolución número sesenta (numeración que resulta errónea pues correspondía signar el número doce) de fecha 02 de mayo del 2018 se dispone como prueba de oficio la exhibicional del título o ficha registral en la que se contiene el acto jurídico que acredite la propiedad del bien por

parte del demandado AP respecto del bien inmueble sito en calle Bolognesi N° 156. El demandante con el escrito de fecha 04 de junio del 2018 (folios 144-145) refiere que cumple mandato, adjuntado los documentos solicitados. Por lo que, con resolución numerada como sesenta y uno (cuando en realidad le corresponde el número trece, de fecha 18 de junio del 2018, se tiene por cumplido el mandato y se dispone que ingresen los autos a Despacho para emitir sentencia. Con resolución número sesenta y tres (que en realidad le corresponde el número quince) de fecha 19 de julio del 2018, se tiene por recibido los presentes autos y que ingresen los autos a Despacho para emitir sentencia. Y, habiéndose conducido el trámite de este proceso por los cánones que le son inherentes a su naturaleza, se procede a emitir Decisión Jurisdiccional Final.

4. Que, como se tiene advertido, a partir de la resolución número nueve, que en realidad le corresponde el número ocho, se ha numerado erróneamente las resoluciones emitidas en autos. Así se tiene que, la resolución de fecha 17 de octubre del 2016, se le asigna el número nueve, cuando le corresponde el número ocho; la resolución de fecha 13 de marzo del 2017, se le asigna el número cincuenta y siete, cuando le corresponde el número nueve; la resolución de fecha 05 de mayo del 2017 se le asigna el número cincuenta y ocho cuando le corresponde el número diez; la resolución de fecha 30 de noviembre del 2017 se le asigna el número cincuenta y nueve cuando le corresponde el número once; la resolución de fecha 02 de mayo del 2018, se le asigna el número sesenta cuando en realidad le corresponde el número doce; la resolución de fecha 18 de junio del 2018 se le asigna el número sesenta y uno cuando le corresponde el número trece; la resolución de fecha 17 de julio del 2018 se le asigna el número sesenta y dos cuando le corresponde el número catorce; y, la resolución de fecha 19 de julio del 2018 se le asigna el número sesenta y tres cuando en realidad le corresponde el número quince. Situación que corresponde corregir, conforme a lo previsto en el artículo 407° del Código Procesal Civil.

### III. ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LAS PARTES.

#### 2.1 Argumentos expuestos por el parte demandante DDTE.

- Recientemente se ha enterado del contrato de compra venta del inmueble; situación que lesiona sus derechos, por cuanto ha comprado las acciones y derechos sobre el bien inmueble, conforme es de verse del Expediente N° 193-03-C, en los seguidos por DTEMC y otros contra DDOMC1 y otros sobre medida cautelar.

- La actitud de AP es maliciosa, toda vez que actúa de mala fe, si se tiene en cuenta que en la resolución número cuarenta y cinco, de fecha 02 de setiembre del 2008, respecto de la nulidad planteada por don DDOMC1 y DDOMC2, deviene en infundada, en razón de que el bien ha sido adjudicado. - Se debe tener en cuenta lo expuesto en el tercer considerando de dicha resolución que ha adquirido el 75% de las acciones y derechos del inmueble ubicado en la calle Bolognesi N° 156 del distrito y provincia de Sullana; de la cual ha tenido conocimiento AP por ser parte en el expediente N° 193-2003-0-JR-CI-02, conforme lo acredita con la cédula de notificación N° 22648-2014-JR-CI de fecha 16 de setiembre del 2014. Además, demuestra que el demandado AP ha vendido bien ajeno. - El acto jurídico es nulo por cuanto adolece de simulación; por cuanto el vendedor y comprador se han puesto de acuerdo para perjudicarlo porque saben perfectamente que es propietario del 75% de las acciones y derechos del inmueble ubicado en la calle Bolognesi N° 156; por lo que su proceder es de mala fe al vender un inmueble ajeno; debiendo declararse fundada la demanda, y, se ordene a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, anule el acto jurídico.

#### 2.2 Argumentos expuestos por los demandados.

- No se expone argumento alguno por cuanto han sido declarados rebeldes, al no haber cumplido con contestar la demanda.

### IV. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

PRIMERO: Toda persona tiene derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses con sujeción a un debido proceso, conforme lo prescribe el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

Así, el Tribunal Constitucional ha precisado que “el derecho a la Tutela Jurisdiccional es un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos, entre los que destacan el acceso a la justicia, es decir el derecho de cualquier persona de promover la actividad Jurisdiccional del Estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente y, (...) el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales”. De otro lado, el debido proceso reconocido Constitucionalmente en el artículo 139 inciso 3), comprende, a su vez, un haz de derechos que forman parte de su estándar mínimo: al Juez natural – jurisdicción predeterminada por la ley-, en defensa, a la pluralidad de instancias, a los medios de prueba y a un proceso sin dilaciones.

SEGUNDO: Es un principio de lógica jurídica, que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, tal como lo prescribe el numeral ciento noventa y seis del Código Procesal Civil.

TERCERO: La doctrina ha definido la nulidad (de un acto jurídico), como “una sanción de invalidez prescrita por la ley por adolecer el acto jurídico de la falta de un elemento sustancial o por la existencia de defectos o vicios en su momento de celebración”. Lo que significa que la nulidad o invalidez debe responder a una causa, que para el caso de nulidad debe ser consustancial o congénito o llamada también ineficacia estructural. Siendo así, corresponde al órgano jurisdiccional determinar si las causas que invoca han sido debidamente acreditadas por la demandante.

CUARTO: El Código Civil, en su artículo 140° define y establece los elementos de validez del Acto Jurídico, en los siguientes términos: El acto jurídico es la manifestación de voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas. Para su validez se requiere:

- 1.- Agente capaz.
- 2.- Objeto física y jurídicamente posible.
- 3.- Fin lícito.
- 4.- Observancia de la forma prescrita bajo sanción de nulidad. Asimismo, el cuerpo normativo citado en el párrafo precedente establece en su artículo 219° las causales de nulidad del Acto Jurídico, conforme al siguiente texto:

El acto jurídico es nulo: [...]

- 1.- Cuando falta la manifestación de voluntad del agente.
- 2.- Cuando se haya practicado por persona absolutamente incapaz, salvo lo dispuesto en el artículo 1358.
- 3.- Cuando su objeto es física o jurídicamente imposible o cuando sea indeterminable.
- 4.- Cuando su fin sea ilícito.
- 5.- Cuando adolezca de simulación absoluta.
- 6.- Cuando no revista la forma prescrita bajo sanción de nulidad.
- 7.- Cuando la ley lo declara nulo.
- 8.- En el caso del artículo V del Título Preliminar, salvo que la ley establezca sanción diversa.

Los profesores Mario Castillo Freyre y Rita Sabroso Minaya, han manifestado en cuanto a esta causal lo siguiente:

“2.6. El acto jurídico nulo por adolecer de simulación absoluta.

El inciso 5 del artículo 219 del Código Civil peruano establece que el acto jurídico es nulo cuando adolezca de simulación absoluta.

La simulación es un acto aparente, el mismo que no refleja la verdadera voluntad de las partes.

Palacios Martínez señala que la moderna doctrina conceptúa a la simulación como el acuerdo entre dos o más partes, para realizar una actividad comercial meramente aparente, a la que no corresponde una efectiva regulación de intereses de las partes o a la que le corresponde una autorregulación de intereses diversa. La simulación implica la ostentación de un negocio jurídico aparente y el ocultamiento de la real intención de las partes de no concluir o concluir un negocio diverso de aquel aparente y, por ende, productivo de efectos distintos en sus relaciones recíprocas.

Escobar Rozas<sup>28</sup> señala que la simulación puede ser absoluta o relativa.

Es absoluta cuando las partes, no teniendo intención alguna de quedar jurídicamente vinculadas, fingen celebrar un negocio. Es relativa cuando las partes, teniendo la intención de quedar jurídicamente vinculadas por determinado negocio, fingen celebrar uno distinto del que en realidad celebran.

Así, la simulación requiere la presencia de un negocio jurídico simulado y de un acuerdo simulatario. El primero es el que está dirigido a crear la situación de

apariencia. El segundo es el que recoge la real voluntad de las partes (de no quedar vinculadas por negocio alguno o de quedar vinculadas por un negocio distinto del que aparentan celebrar)”.

QUINTO. - La Corte Suprema ha señalado respecto a la nulidad de los actos jurídicos en el Quinto Pleno Casatorio Civil lo siguiente:

Con respecto a la nulidad, “(...) son nulos los negocios que carecen de eficacia y no pueden ser validados... En ese sentido, “(...) Se define el acto nulo como aquel que carece de algún elemento, presupuesto o requisito, o como aquel cuyo contenido es ilícito por atentar contra los principios de orden público, las buenas costumbres, o una o varias normas imperativas (...)”<sup>90</sup>, por lo que el carácter originario del vicio insubsanable se produce desde la conformación del negocio mismo, de allí que “(...) dentro de los supuestos de nulidad tenemos las denominadas nulidades textuales y virtuales. Las primeras se hallan caracterizadas por la literalidad de la norma que las ha previsto; mientras que las segundas se consideran sobreentendidas por la contravención de alguna norma imperativa que no necesita la prevención específica de la nulidad (...)”, lo cual puede deducirse de la interpretación del numeral 08 del Artículo 219 del Código Civil y del Artículo V del Título Preliminar de la norma anotada, razón por la cual, la nulidad de un negocio jurídico no sólo es textual sino que puede deducirse también a partir de la normativa precedentemente señalada (...)” . Asimismo, Los autores Jairo Cieza Mora y Micaela Braul Anaya, citando a Guillermo Borda, analizando al Quinto Pleno Casatorio han señalado “refiriendo que los actos afectados de nulidad absoluta son aquellos contrarios a la norma imperativa o contraventores al orden público, manifiesta que existe plena identificación entre ley imperativa y de orden público; de lo cual se desprende que toda ley imperativa es de orden público porque cada vez que el legislador impone una norma de carácter obligatorio y veda a los interesados apartarse de sus prescripciones es porque considera que hay un interés social comprometido en su cumplimiento; o, resumiendo, porque se trata de una ley de orden público. En definitiva, concluye este autor que ‘leyes imperativas y leyes de orden público son conceptos sinónimos’.

DEL CASO EN CONCRETO.

SEXTO: El demandante expone como argumentos de su demanda que, en fecha reciente se ha enterado del contrato de compra venta del inmueble; situación que lesiona sus derechos, por cuanto ha comprado las acciones y derechos sobre el bien inmueble, conforme es de verse del Expediente N° 193-03-C, en los seguidos por DTEMC y otros contra DDOMC1 y otros sobre medida cautelar. Agrega que la actitud de AP es maliciosa, toda vez que actúa de mala fe, si se tiene en cuenta que en la resolución número cuarenta y cinco, de fecha 02 de setiembre del 2008, en el expediente mencionado, se declaró infundada la nulidad planteada por don DDOMC1 y DDOMC2, en razón de que el bien ha sido adjudicado a su favor. Teniéndose en cuenta que, en el tercer considerando de dicha resolución se determina que ha adquirido el 75% de las acciones y derechos del inmueble ubicado en la calle Bolognesi N° 156 del distrito y provincia de Sullana; de la cual ha tenido conocimiento AP por ser parte en el expediente N° 1932003-0-JR-CI-02, conforme lo acredita con la cédula de notificación N° 22648-2014-JR-CI de fecha 16 de setiembre del 2014. Además, demuestra que el demandado AP ha vendido bien ajeno. Por lo que considera, que el acto jurídico es nulo por cuanto adolece de simulación; por cuanto el vendedor y comprador se han puesto de acuerdo para perjudicarlo porque saben perfectamente que es propietario del 75% de las acciones y derechos del inmueble ubicado en la calle Bolognesi N° 156; por lo que su proceder es de mala fe al vender un inmueble ajeno; debiendo declararse fundada la demanda, y, se ordene a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, anule el acto jurídico que pretende en la demanda.

SÉPTIMO: Del acervo probatorio actuado en el presente proceso, se advierte del Testimonio de Escritura Pública de Compra Venta (folios 14-16) que don AP vende a doña Ana DDO1, en la fecha 22 de setiembre del 2011, el inmueble ubicado en la calle Bolognesi N° 156 del distrito y provincia de Sullana, alegando ser propietario del mismo. Otro es que, de la Partida N° 11001844 (folios 134-143) se determina que el inmueble ubicado en la calle Bolognesi N° 156 del distrito y provincia de Sullana, en la fecha 08 de mayo de 1995, fue vendido por DDOMC1 a favor de HDDOMC1; título que fue presentado el 25 de setiembre del 2001. Posteriormente este bien, fue materia de medida cautelar de embargo en forma de inscripción ordenada por el Segundo Juzgado Civil de Sullana, en la fecha 12 de enero del 2004, en el proceso cautelar N°

193-03-C, seguido por doña DTEMC y otros contra DDOMC1. Luego, se registra la Acción Revocatoria o Pauliana seguido por ante el mismo Segundo Juzgado Civil, en el expediente N° 033-05C, en donde se declara fundada la demanda de acción revocatoria o pauliana, declarándose ineficaz el contrato de compra venta celebrado por DDOMC1 a favor de HDDOMC1, conforme a los partes judiciales de fecha 04 de enero del 2007. Aun cuando, se había declarado ineficaz la compra venta que hiciera don DDOMC1 a favor de HDDOMC1, se logra inscribir con fecha 30 de junio del 2008 la transferencia de dominio por herencia del inmueble en mención a favor de AP, alegando tener derechos y acciones sobre el predio. Con este antecedente, don AP vende a favor de Ana DDO1 el inmueble ubicado en la calle Bolognesi N° 156 de Sullana, y, se inscribe esta venta en la fecha 27 de setiembre del 2011.

Otro es que, del Proceso Cautelar N° 00193-2003-0-3101-JR-CI-02, doña DTEMC, DTEMC2, DTEMC3 y DTEMC4 solicitan medida cautelar de embargo en forma de inscripción sobre el inmueble calle ubicado en la calle Bolognesi N° 156 de Sullana, ; en razón de que en el proceso N° 017-01-C, sobre indemnización, se les ha reconocido el monto de cuarenta y tres mil setecientos setenta y siete y 33/100 nuevos soles, debiéndose agregar los intereses legales. Y, es con resolución número dos, de fecha 30 de junio del 2003 que se admite la medida cautelar de embargo en forma de inscripción hasta por la suma de noventa mil nuevos soles; ordenándose su inscripción en los Registros Públicos. Con el Oficio N° 309-2003/ZRI-SEDE PIURA-ORS, de fecha 30 de julio del 2003, la Oficina Registral de Sullana, observa la medida cautelar indicando, entre otros que, el inmueble ubicado en la calle Bolognesi N° 156 de Sullana se encuentra registrado a nombre de HDDOMC1, conforme se aprecia de la partida electrónica 11001844, quien no es parte demandada. Al subsanar observaciones, los solicitantes de la medida cautelar refieren que don DDOMC1 vendió ilegalmente este inmueble a su hija HDDOMC1, la misma que ha fallecido y su presunto heredero es su padre DDOMC1, por lo que tiene legitimidad en este proceso. Obrando a fojas 56 de este cuaderno cautelar la partida de defunción de Ruiz Castillo Luz Angélica, la misma que falleció el 29 de marzo de 1998. El Juzgado ordena se inscriba la medida cautelar, lo que cumple con efectuar Registros Públicos. Seguidamente, se ordena el remate del inmueble, previa pericia valorativa, y, efectuado

las convocatorias de remate, mediante resolución número treinta y tres, de fecha 16 de abril del 2007, se adjudica en pago este inmueble a favor de los solicitantes de la medida cautelar, por la suma de cuarenta y dos mil setecientos setenta y siete y 33/100 nuevos soles. En este cuaderno cautelar don DTEMC3 da a conocer que con su sobrino SDTEMC3 le ha vendido las acciones y derechos que le corresponde, mediante contrato privado de venta de acciones y derechos; así como, posteriormente el indicado SDTEMC3 da a conocer que ha comprado mediante contratos privados las acciones y derechos que le corresponden a DTEMC4 y Teodoro Ruiz Otero. Posteriormente, con el escrito de fecha 22 de julio del 2008, don AP solicita la nulidad de todo lo actuado en este cuaderno cautelar, en razón de que es propietario del inmueble. El Segundo Juzgado Civil de Sullana, con resolución número cuarenta y cinco de fecha 02 de setiembre del 2008 declarar, entre otros, infundada la nulidad propuesta por DDOMC1 y AP y tener como sucesor procesal de los demandantes DTEMC2, DTEMC3 y DTEMC4 a DDTE.

OCTAVO: De los medios probatorios hasta aquí analizados, se determina que, en el proceso Judicial N° 193-2003-C antes analizado, esta medida cautelar se otorgó el 30 de junio del 2003 y luego del trámite correspondiente se ordena el remate del inmueble ubicado en la calle Bolognesi N° 156 y se adjudica a los demandantes DTEMC, DTEMC2, DTEMC3 y DTEMC4, en la fecha 16 de abril del 2007. Y, además, conforme se advierte de la ficha registral N° 11001844, en el rubro de gravámenes y cargas D00003 se inscribe la resolución once de fecha 04 de setiembre del 2006 que declara fundada la demanda de acción revocatoria o pauliana, en la causa N° 033-05-C, seguida por DTEMC contra DDOMC1, en consecuencia, ineficaz el contrato de compra venta celebrado entre DDOMC1 a favor de HDDOMC1. Esto es, el contrato de compra venta que legitimaba a HDDOMC1 como propietaria del inmueble materia de Litis, fue declarado ineficaz frente a los demandantes de la medida cautelar. Con ello, se mantenía incólume la adjudicación del inmueble que se efectuó a favor de ellos, en el proceso cautelar. Siendo así, carece de sustento fáctico y jurídico la inscripción en el rubro de Títulos de Dominio Asiento C00002, en el cual se inscribe la transferencia de dominio por herencia de los derechos y acciones que le correspondía a HDDOMC1 a favor de AP; pues su causante, en sede judicial, se le

había invalidado por ineficaz el contrato de compra venta que le transfería en propiedad el indicado inmueble. Apareciendo en esta partida registral N° 11001844 inscritos tanto la medida cautelar en forma de inscripción como la resolución que declara ineficaz el contrato de compra venta, otorgado a favor de HDDOMC1. En ese sentido, el contrato de compra venta otorgado por AP a favor de Ana DDO1 respecto del inmueble materia del presente proceso, se advierte que el vendedor AP conocía perfectamente que la transferencia de dominio del inmueble a su favor adolecía de nulidad, por cuanto existía una sentencia judicial que declaraba ineficaz la compra venta a favor de su causante; y, la compradora Ana DDO1 conocía, en aplicación del artículo 2012° del Código Civil, de que el inmueble que aparentemente compraba, estaba gravado con medida cautelar y el antecedente que legitimaba a HDDOMC1 como propietaria del inmueble había sido declarado ineficaz; por lo tanto su conducta expresada en este contrato cuya nulidad se solicita, es de simular una compra venta, que ambos contratantes sabían que no podían realizarlo. En ese contexto resulta fundada la demanda y debe declararse nulo el contrato de compra venta celebrado entre AP y Ana DDO1 sobre el inmueble ubicado en la calle Bolognesi N° 156 de Sullana. NOVENO: En ese contexto, declarada nula la compra venta celebrada entre AP y Ana DDO1 sobre el inmueble ubicado en la calle Bolognesi N° 156 de Sullana, procede ordenar la cancelación del Asiento registral C00003 que registra la compra venta que se anula.

DÉCIMO: En cuanto a las costas y costos del proceso, estos conceptos no necesitan demandarse y son de cargo de la parte vencida. Por lo que, al declararse fundada la demanda incoada por la parte actora, corresponde que le reembolsen los gastos irrogados en la tramitación del proceso los demandados; conceptos que se liquidarán en ejecución de sentencia, de conformidad con lo previsto por los artículo 412°, 414°, 417° y 418° del Código Procesal Civil.

#### V. DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo previsto en los Artículos 122°, 196° y 197° del Código procesal Civil, Administrando Justicia a Nombre de la nación,

FALLO:

1. Declarando FUNDADA la demanda interpuesta por DDTE contra AP Y ANA DDO1, sobre Nulidad de acto jurídico. En consecuencia, DECLARO:

A) NULA la compra venta efectuada por AP a favor de Ana DDO1 mediante Escritura Pública número 410 Folio 228149V-228150V, de fecha 22 de setiembre del 2011, celebrada por ante la Notaría de Alfonso De la Cruz Ríos.

B) CANCELAR el Asiento C00003 del Rubro Títulos de Dominio de la Partida 11001844, que registra la compra venta que por esta sentencia se declara nula.

2. CORREGIR la numeración de las resoluciones siguientes: la resolución de fecha 17 de octubre del 2016, se le asigna el número nueve, correspondiéndole el número ocho; la resolución de fecha 13 de marzo del 2017, se le asigna el número cincuenta y siete, correspondiéndole el número nueve; la resolución de fecha 05 de mayo del 2017 se le asigna el número cincuenta y ocho correspondiéndole el número diez; la resolución de fecha 30 de noviembre del 2017 se le asigna el número cincuenta y nueve correspondiéndole once; la resolución de fecha 02 de mayo del 2018, se le asigna el número sesenta correspondiéndole el número doce; la resolución de fecha 18 de junio del 2018 se le asigna el número sesenta y uno correspondiéndole el número trece; la resolución de fecha 17 de julio del 2018 se le asigna el número sesenta correspondiéndole el número catorce; y, la resolución de fecha 19 de julio del 2018 se le asigna el número sesenta y tres correspondiéndole el número quince.

3. Con costas y costos del proceso.

4. NOTIFÍQUESE a las partes con arreglo a ley.



PODER JUDICIAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE Sullana  
SALA CIVIL DE Sullana

EXPEDIENTE : 00155-2015-0-3101-JR-CI-01  
MATERIA : NULIDAD DE ACTO JURIDICO

Señores:

V1

V2

V3

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTIUNO ( 21). -

Sullana, veintinueve de abril

del dos mil diecinueve. -

I.- RESOLUCION MATERIA DE IMPUGNACIÓN:

El presente proceso de Conocimiento, se ha remitido a esta instancia Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia contenida en resolución número dieciséis de fecha dieciséis de agosto del dos mil dieciocho, de folios ciento sesenta y tres a ciento setenta y siete, en el extremo que resuelve: DECLARAR FUNDADA la demanda interpuesta por DDTE contra AP Y ANA DDO1, sobre Nulidad de acto jurídico. En consecuencia, DECLARO: A) NULA la compra venta efectuada por AP a favor de Ana DDO1 mediante Escritura Pública número 410 Folio 228149V228150V, de fecha 22 de setiembre del 2011, celebrada por ante la Notaría de Alfonso De la Cruz Ríos. B) CANCELAR el Asiento C00003 del Rubro Títulos de Dominio de la Partida 11001844, que registra la compra venta que por esta sentencia se declara nula. -

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN. -

2.1.- La recurrente ANA DDO1, mediante escrito de fecha. –

a. Que, debo señalar que, al referirse a una acción revocatoria o pauliana, no se ha podido acreditar fehacientemente la exigencia de un requisito o elemento objetivo que

requiere el art. 195° del Código Civil, como es la existencia del CRÉDITO, es decir, la relación acreedor - deudor entre la persona que me vendió el bien inmueble y las personas que incoaron la indicada acción revocatoria (ninguna de ellas era el demandante).

b. Que, de igual forma, no se ha podido acreditar que se haya solicitado medida cautelar de embargo contra la persona que me vendió el bien inmueble, por cuanto en este Fundamento Séptimo se señala que hubo un "proceso cautelar" contra una persona que no ha tenido intervención alguna en la compra que, de buena fe, he efectuado.

c. Que, debo señalar que la declaración de "rebeldía" en mí contra no ha sido por desidia o descuido de la recurrente, sino por una evidente negligencia de mi anterior defensa que no me Informó oportunamente de la instauración de la demanda y, por ello, no me enteré oportunamente, por tanto, siendo, como soy, respetuosa de los mandatos del Órgano Jurisdiccional, expreso a su Judicatura las disculpas del caso.

### III. ANALISIS Y CONSIDERACIONES.

PRIMERO.- El inciso 6) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado vigente, concordante con el artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, consagran el derecho a la pluralidad de instancias, el cual constituye una de las garantías del debido proceso y se materializa cuando el justiciable tiene la posibilidad de poder impugnar una decisión judicial, ante un órgano jurisdiccional de mayor jerarquía y con facultades de dejar sin efecto lo originalmente dispuesto, tanto en la forma como en el fondo; por lo tanto constituye un derecho público-subjetivo incorporado dentro del principio de la libertad de la impugnación.

SEGUNDO. - El artículo 364° del Código Procesal Civil ha previsto que el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado la resolución que le produzca agravio, con el propósito que sea anulada o revocada total o parcialmente, sin que en ningún caso el Tribunal Superior pueda modificar la resolución impugnada en perjuicio del apelante a no ser que la otra parte también haya apelado o se haya adherido a ella.

TERCERO.- Según es de verse del escrito de apelación obrante de fojas 188 a 189, el apelante, básicamente, sustenta su apelación en el hecho de haber adquirido de buena fe el bien sub materia y que ha sido totalmente ajena a los procesos judiciales a la que

se refiere la sentencia recurrida en especial a lo que se refiere en el sétimo fundamento, pero lo que la apelante no ha desvirtuado de manera alguna el fundamento octavo de la sentencia recurrida en el que el juzgador con precisión acota que el contrato de compraventa que legitimaba a doña HDDOMC1 como propietaria del bien objeto de litis fue declarada ineficaz frente a los demandante de la medida cautelar por tanto el derecho de aquellos se mantuvo incólume por la adjudicación del inmueble; más aún si la acción revocatoria o pauliana al ser declarada ineficaz el contrato de compraventa que celebro don DDOMC1 a favor de doña HDDOMC1 al ser declarado ineficaz en el expediente 033-05-C en los seguidos por DTEMC contra DDOMC1 y otros, se puede advertir que dicha resolución firme de ineficacia del acto jurídico que estaba a favor de HDDOMC1 constan en el Asiento D00003 de la Partida Electrónica 11001844 de la Oficina Registral de Sullana, perteneciente a la Zona Registral I Sede Piura de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos obrante a fojas 137; con la particularidad que dicho asiento registral fue presentado a los registros públicos el 5 de junio del 2007 como así constan en el mismo asiento registral; pero en cambio la transferencia de dominio por herencia de HDDOMC1 a favor de su único y universal heredero AP recién se produjo un año después de la anterior inscripción registral de ineficacia de acto jurídico; es decir el heredero AP, recién registra su derecho con fecha 26 de junio del 2008 como consta en el Asiento C00002 de la Partida Electrónica 11001844 de la Oficina Registral de Sullana, perteneciente a la Zona Registral I Sede Piura de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos obrante a fojas 138; en consecuencia la transferencia de compra venta que hizo don AP a favor de doña Ana DDO1, respecto al mismo bien materia de litis, ubicado en la calle Bolognesi 156 del distrito y provincia de Sullana a través de la Escritura Pública de compra venta de fecha 22 de setiembre del 2011 ante la notaria de don Alfonso de la Cruz Ríos la misma que corre a fojas 15 e inscrita en el Asiento C00003 de la Partida Electrónica 11001844 de la Oficina Registral de Sullana, perteneciente a la Zona Registral I Sede Piura de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos obrante a fojas 139, cuya inscripción registral se produce con la presentación de dicho título el día 26 de setiembre del 2011 como así consta en el mismo asiento registral.

CUARTO.- Estando a lo anteriormente expuesto se puede advertir con absoluta

claridad que don AP como doña Ana DDO1 sabían perfectamente que la causante de don AP como esto es doña HDDOMC1 cuatro años antes no tenía derecho sobre el bien sub materia por efectos de la ineficacia del acto jurídico de la cual sustentaba su propiedad y todo ello se evidencia de los propios asientos registrales por lo que la transferencia que le hizo don AP a doña Ana DDO1 esta afecta de causal de nulidad habiéndose desvirtuado la presunción de buena fe que alega la parte apelante; no alcanzándole la protección contenida en el último párrafo 2014 del Código Civil, por lo que estando a los fundamentos de la sentencia recurrida y de los esgrimidos por este órgano jurisdicción la sentencia recurrida debe ser confirmada.

#### IV. DECISIÓN COLEGIADA

Por los fundamentos expuestos y estando a los dispositivos legales precitados, CONFIRMARON la sentencia contenida en resolución número dieciséis de fecha dieciséis de agosto del dos mil dieciocho, de folios ciento sesenta y tres a ciento setenta y siete, en el extremo que resuelve: DECLARAR FUNDADA la demanda interpuesta por DDTE contra AP Y ANA DDO1, sobre Nulidad de acto jurídico. En consecuencia, DECLARO: A) NULA la compra venta efectuada por AP a favor de Ana DDO1 mediante Escritura Pública número 410 Folio 228149V-228150V, de fecha 22 de setiembre del 2011, celebrada por ante la Notaría de Alfonso De la Cruz Ríos. B) CANCELAR el Asiento C00003 del Rubro Títulos de Dominio de la Partida 11001844, que registra la compra venta que por esta sentencia se declara nula. Interviniendo como juez Superior Ponente V2. NOTIFIQUESE

**ANEXO 2: Definición y Operacionalización de la variable e indicadores**

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE                | DIMENSIONES      | SUBDIMENSIONES  | INDICADORES   |
|-------------------|-------------------------|------------------|---|---|
| SENTENCIA         | CALIDAD DE LA SENTENCIA | PARTE EXPOSITIVA | Introducción  | <p><b>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b></p> |
|                   |                         |                  | Postura de las partes   | <p><b>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b></p>  |
|                   |                         |                  | <p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</b></p> |   |

|        |                            |                                 |  |
|--------|----------------------------|---------------------------------|--|
| I<br>A | PARTE<br>CONSIDERATIV<br>A | <b>Motivación de los hechos</b> | <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>   |
|        |                            | <b>Motivación del derecho</b>   | <p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> |
|        |                            |                                 | <p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice</p>   |

|  |  |  |   |   |
|--|--|--|---|---|
|  |  | <p style="text-align: center;"><b>PARTE<br/>RESOLUTIVA</b></p> | <p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p> | <p><i>pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>  |
|  |  |  | <p><b>Descripción de la decisión</b></p>              | <p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p> |

### Definición y operacionalización de la variable e indicadores

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE                | DIMENSIONES | SUBDIMENSIONES               | INDICADORES  |
|-------------------|-------------------------|-------------|------------------------------|--|
| SENTENCIA         | CALIDAD DE LA SENTENCIA | EXPOSITIVA  | <b>Introducción</b>          | <p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> |
|                   |                         |             | <b>Postura de las partes</b> | <p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p>  |

|  |                      |                                 |  |
|--|----------------------|---------------------------------|--|
|  |                      |                                 | <p><b>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>   |
|  | <b>CONSIDERATIVA</b> | <b>Motivación de los hechos</b> | <p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p> |
|  |                      | <b>Motivación del derecho</b>   | <p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</i></p>  |

|  |                   |  |  |
|--|-------------------|--|--|
|  |                   |  | <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>   |
|  | <b>RESOLUTIVO</b> | <b>Aplicación del Principio de Congruencia</b> | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p> |
|  |                   | <b>Descripción de la decisión</b>              | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>   |

## ANEXO 3: Instrumento de recolección de datos

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**
2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**
3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**
4. Evidencia los **aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

#### 1.2. Postura de las partes

1. **Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple/No cumple**
2. **Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple/No cumple**
3. **Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** **Si cumple/No cumple**
4. **Explícita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los Hechos**

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple*
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple*
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*
4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple*
5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple*

### **2.2. Motivación del derecho**

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala*

*la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple*

- 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple*
- 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple*
- 4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple*
- 5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple*

### **3. Parte resolutive**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** *(Es completa) Si cumple/No cumple*
- 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple*
- 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple**
- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple**

(marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**.

### 3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple/No cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple/No cumple**.

## SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc*. **Si**

**cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple*
3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple*
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

**1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple** (*\*la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre nulidad que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).
2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple**
3. Evidencia **la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple**
4. Evidencia **la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de*

*tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple*
- 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple*
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple*
- 5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

### **2.2. Motivación del derecho**

- 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su*

*legitimidad*) (*Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente*). **Si cumple/No cumple**

2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** (*El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez*) **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** (*La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad*).**Si cumple/No cumple**
4. **Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** (*El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo*).**Si cumple/No cumple**
5. Evidencian **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** (Es completa) **Si cumple/No cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)** (No se extralimita)/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*). **Si cumple/No cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.** **Si cumple/No cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” –*

*generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple.**

### **3.2. Descripción de la decisión**

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**
5. Evidencian **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

## **ANEXO 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable**

### **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja,

mediana, alta y muy alta, respectivamente.

## **8. Calificación:**

**8.1.** De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2.** De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3.** De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4.** De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

## **9. Recomendaciones:**

**9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

| Texto respectivo de la sentencia | Lista de parámetros | Calificación                                       |
|----------------------------------|---------------------|--|
|                                  |                     | <b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)    |
|                                  |                     | <b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple) |

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**  
**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

| Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión | Valor (referencial) | Calificación de calidad |
|---|---------------------|-------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos        | 5                   | Muy alta                |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos        | 4                   | Alta                    |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos        | 3                   | Mediana                 |

|  |   |          |
|--|---|----------|
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos     | 2 | Baja     |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 1 | Muy baja |

**Fundamentos:**

✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

|  |  |                        |       |                           |        |
|--|--|------------------------|-------|---------------------------|--------|
|  |  | Calificación           |       |                           |        |
|  |  | De las sub dimensiones | De la | Rangos de calificación de | Califi |

| Dimensión                      | Sub dimensiones            | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | dimensión | la dimensión | cación de la calidad de la dimensión |
|--------------------------------|----------------------------|----------|------|---------|------|----------|-----------|--------------|--------------------------------------|
|                                |                            | 1        | 2    | 3       | 4    | 5        |           |              |                                      |
| Nombre de la dimensión:<br>... | Nombre de la sub dimensión |          | X    |         |      |          | 7         | [ 9 - 10 ]   | Muy Alta                             |
|                                |                            |          |      |         |      |          |           | [ 7 - 8 ]    | Alta                                 |
|                                | Nombre de la sub dimensión |          |      |         |      | X        |           | [ 5 - 6 ]    | Mediana                              |
|                                |                            |          |      |         |      |          |           | [ 3 - 4 ]    | Baja                                 |
|                                |                            |          |      |         |      |          |           | [ 1 - 2 ]    | Muy baja                             |

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

✧ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

✧ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

✧ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

✧ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

✧ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar

los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

| Cumplimiento de criterios de evaluación          | Ponderación | Valor numérico (referencial) | Calificación de calidad |
|--|-------------|------------------------------|-------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos     | 2x 5        | 10                           | Muy alta                |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos     | 2x 4        | 8                            | Alta                    |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos     | 2x 3        | 6                            | Mediana                 |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos     | 2x2         | 4                            | Baja                    |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 2x 1        | 2                            | Muy baja                |

**Nota:** el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

✧ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

✧ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

✧ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

✧ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro*

4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

✧ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

### 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

#### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

| Dimensión                  | Sub dimensiones            | Calificación           |            |               |               |             | De la dimensión | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |
|----------------------------|----------------------------|------------------------|------------|---------------|---------------|-------------|-----------------|--|--|
|                            |                            | De las sub dimensiones |            |               |               |             |                 |  |  |
|                            |                            | Muy                    | Baja       | Media         | Alta          | Muy         |                 |  |  |
|                            |                            | 2x<br>1=<br>2          | 2x 2=<br>4 | 2x<br>3=<br>6 | 2x<br>4=<br>8 | 2x 5=<br>10 |                 |  |  |
| Parte considerativa        | Nombre de la sub dimensión |                        |            | X             |               |             | 14              | [17 - 20]                              | Muy alta                                   |
|                            | Nombre de la sub dimensión |                        |            |               | X             |             |                 | [13 - 16]                              | Alta                                       |
|                            | Nombre de la sub dimensión |                        |            |               |               |             |                 | [9 - 12]                               | Mediana                                    |
|                            | Nombre de la sub dimensión |                        |            |               |               |             |                 | [5 - 8]                                | Baja                                       |
| Nombre de la sub dimensión |                            |                        |            |               |               |             | [1 - 4]         | Muy baja                               |  |

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que

son de calidad mediana y alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

✦ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

## 5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

### Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

#### Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

| Variable | Dimensión | Sub dimensiones | Calificación de las sub dimensiones | Calificación | Determinación de la variable: calidad de la sentencia |
|----------|-----------|-----------------|-------------------------------------|--------------|---|
|----------|-----------|-----------------|-------------------------------------|--------------|---|

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta,

| Calidad de la sentencia... |                     |                          | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | de las dimensiones | Muy baja  | Baja     | Mediana   | Alta     | Muy alta  |
|----------------------------|---------------------|--------------------------|----------|------|---------|------|----------|--------------------|-----------|----------|-----------|----------|-----------|
|                            |                     |                          | 1        | 2    | 3       | 4    | 5        |                    | [1 - 8]   | [9 - 16] | [17 - 24] | [25- 32] | [33 - 40] |
| Calidad de la sentencia... | Parte expositiva    | Introducción             |          |      | X       |      |          | 7                  | [9 - 10]  | Muy alta | 30        |          |           |
|                            |                     | Postura de las partes    |          |      |         | X    |          |                    | [7 - 8]   | Alta     |           |          |           |
|                            |                     |                          |          |      |         |      |          |                    | [5 - 6]   | Mediana  |           |          |           |
|                            |                     |                          |          |      |         |      |          |                    | [3 - 4]   | Baja     |           |          |           |
|                            |                     |                          |          |      |         |      |          |                    | [1 - 2]   | Muy baja |           |          |           |
|                            | Parte considerativa | Motivación de los hechos | 2        | 4    | 6       | 8    | 10       | 14                 | [17 - 20] | Muy alta |           |          |           |
|                            |                     |                          |          |      |         | X    |          |                    | [13- 16]  | Alta     |           |          |           |
|                            |                     | Motivación del derecho   |          |      | X       |      |          |                    | [9- 12]   | Mediana  |           |          |           |
|                            |                     |                          |          |      |         |      |          |                    | [5 - 8]   | Baja     |           |          |           |
|                            |                     |                          |          |      |         |      |          |                    | [1 - 4]   | Muy baja |           |          |           |

|                     |   |   |   |   |   |   |   |             |                 |                     |  |  |  |  |  |
|---------------------|---|---|---|---|---|---|---|-------------|-----------------|---------------------|--|--|--|--|--|
|                     |   |   |   |   |   |   |   |             |                 | y<br>baj<br>a       |  |  |  |  |  |
| Parte<br>resolutiva | Aplicación<br>del<br>principio<br>de<br>congruenc<br>ia | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 9 | [9 -<br>10] | Mu<br>y<br>alta |                     |  |  |  |  |  |
|                     |   |   |   |   | X |   |   | [7 - 8]     | Alt<br>a        |                     |  |  |  |  |  |
|                     |   |   |   |   |   |   |   | [5 - 6]     | Me<br>dia<br>na |                     |  |  |  |  |  |
|                     | Descripció<br>n de la<br>decisión                       |   |   |   |   | X |   |             | [3 - 4]         | Baj<br>a            |  |  |  |  |  |
|                     |   |   |   |   |   |   |   |             | [1 - 2]         | Mu<br>y<br>baj<br>a |  |  |  |  |  |

se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se

realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### **Valores y niveles de calidad**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

✓ La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

✓ La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

1

## **ANEXO 5: Declaración De Compromiso Ético**

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de acto jurídico, en el Exp. 00155-2015-0-3101-JR-CI-01, del distrito judicial de Sullana-Sullana, 2020; declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Administración de justicia en el Perú*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00155-2015-0-3101-JR-CI-01, sobre: Nulidad de acto jurídico.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

**Sullana, marzo del 2020**

---

**NOA MAGALI LALUPÚ PANDURO**

**DNI N° 41382700**